

CONSEJO DISTRICTAL DE PATRIMONIO CULTURAL CDPC
Acta sesión No. 4 de 2022 – Sesión ordinaria

FECHA: 4 de mayo de 2022

HORA: 2:30 p.m. a 5:00 p.m.

LUGAR: Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, sede Casa Genoveva, Calle 12 B No. 2-58, con opción de asistencia virtual.

INTEGRANTES

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			SI	NO	
IVÁN QUIÑONES SÁNCHEZ	Subdirector de Infraestructura Cultural	Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD)	X		
PATRICK MORALES THOMAS	Director General	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural	X		
DIEGO CALA	Director de Patrimonio y Renovación Urbana	Secretaría Distrital de Planeación (SDP)		X	Delegado permanente. Se excusó
KAROL FAJARDO	Directora	Instituto Distrital de Turismo	X		
JUAN GUILLERMO JIMÉNEZ	Gerente ERU	Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano	X		Delegado por la Secretaría Distrital del Hábitat
ÁLVARIO ARIAS	Director	Archivo de Bogotá	X		
CARLOS ROBERTO POMBO	Director Sociedad de Mejoras y Ornato	Sociedad de Mejoras y Ornato	X		
ALFONSO GUTIÉRREZ	Consejero Local de Teusaquillo	Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural	X		
DIEGO PARRA	Arquitecto SCA	Sociedad Colombiana de Arquitectos –	X		

		Regional Bogotá y Cundinamarca			
ELIANA VELÁSQUEZ	Representante de las comunidades negras	Consejo de Cultura de Grupos Étnicos		X	

SECRETARÍA TÉCNICA:

Nombre	Cargo	Entidad
PATRICK MORALES THOMAS	Director General	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural

INVITADOS:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			SÍ	NO	
LORENZO FONSECA	Catedrático experto		X		
MARTÍN LUGO	Consejero Local de Fontibón	Mesa de Consejeros Locales de Patrimonio Cultural		X	

OTROS ASISTENTES A LA SESIÓN:

Nombre	Cargo	Entidad	Asiste		Observaciones
			SÍ	NO	
BRIYITH REYES	Subdirección Gestión Destino	Instituto Distrital de Turismo	X		
MARÍA CLAUDIA VARGAS	Subdirectora de Protección e Intervención	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)	X		
XIMENA AGUILLÓN	Abogada contratista	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)	X		
MIGUEL ÁNGEL VILLAMIZAR	Profesional especializado -	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)	X		

	Subdirección de Gestión Territorial				
ANA MARCELA CASTRO		Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC)	X		

CITACIÓN: Se programó la fecha y lugar de la sesión durante la sesión No. 3 de 2022. Se realizó citación mediante programación en el calendario virtual, envío de correo electrónico, y radicación de citaciones en la plataforma Orfeo.

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quorum.
2. Aprobación orden del día.
3. Desarrollo de la sesión.
 - 3.1. Solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur, Sector Antiguo de Bosa.
 - 3.2. Solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Calle 81 No. 8 - 08.
 - 3.3 Concepto de viabilidad para el desarrollo del PEMP de Pablo VI.
4. Propositiones y varios.
5. Toma de decisiones.
6. Compromisos.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1. Verificación de quorum

La Secretaría Técnica realiza la verificación del quorum y se relaciona la asistencia.

A partir de la sesión en curso, el arquitecto Diego Parra será el consejero delegado por la Sociedad Colombiana de Arquitectos y la señora Eliana Velásquez será la consejera delegada por el Consejo de Cultura de Grupos Étnicos.

Número de consejeros activos: 10

Número de consejeros asistentes: 8

Número de consejeros habilitados para votar: 7

Se encuentran presentes ocho (8) consejeros o sus delegados, de los cuales siete (7) cuentan con voto habilitado, por tanto, se presenta quorum para deliberar y quorum decisorio.

2. Aprobación del orden del día

La Secretaría Técnica presenta el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.

3. Desarrollo de la sesión

3.1. Solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur, Sector Antiguo de Bosa.



Imagen 1. Inmueble objeto de la solicitud. Fuente: Secretaría Distrital de Planeación, 2004.

Información general

Localidad	07 - Bosa
Barrio	004522- Bosa Centro
Dirección	Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88 D No. 59B - 10 Sur
Chip	AAA0045XPNX
Categoría Decreto No. 190 de 2004.	Restitución Total -RT - (Resolución SDP 1383 de 2012)
Nivel Decreto No. 555 de 2021.	Nivel 2
Tipo de solicitud	Revocatoria como Bien de Interés Cultural del Ámbito Distrital.
Solicitante	Dayana Liñán Fontalvo
Radicado IDPC	20225110008052 (10-02-2022)
Radicado SCRD	20223300014691 (08-02-2022)

Localización



Imagen 2. Localización de inmueble de estudio. Fuente: Elaboración IDPC

Presentación del IDPC

Este caso fue presentado previamente en la sesión No. 2 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC) el 2 de marzo 2022. Los solicitantes pidieron a la Secretaría Técnica CDPC el espacio para una intervención ante esta instancia, por lo cual se presenta un resumen del caso antes de darles la palabra.

El inmueble objeto de la solicitud está localizado dentro del Sector Antiguo de Bosa, diagonal a la Plaza Principal. Actualmente, tiene categoría de Restitución Total. El propietario actual es Inversiones Grupo Varanasi S.A.S e Inversiones SURA S.A. El inmueble fue demolido y actualmente en el predio funciona un parqueadero.

El predio, originalmente esquinero, fue subdividido y ahora es un predio medianero. Las características de la vivienda correspondían a una casa compacta, aislada por todos sus costados, con antejardín y patio posterior. Se desarrollaba en planta con forma de H y el sistema constructivo era en muros portantes de adobe y ladrillo con pañete y pintura.

En 1997 se le asignó al inmueble tratamiento de Conservación Arquitectónica, en el 2001 fue incluido como Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital en el Listado Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 con categoría de Conservación Tipológica. En el 2011 los propietarios presentaron una solicitud de exclusión ante la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) sin obtener concepto favorable. En el 2012 se cambió su categoría a Restitución Total, a raíz de su demolición, de la cual no se tiene fecha precisa.

Se expone un levantamiento arquitectónico que presentó el propietario anterior en el 2011 para solicitar la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural (BIC) apelando al

estado de conservación en ese momento. Se exponen fotografías del estado del inmueble para esa fecha y fotografías del estado actual del predio. El predio está siendo ocupado actualmente por un parqueadero que según la normativa vigente no podría existir.

En esta ocasión los argumentos de los solicitantes son:

“(...) En primera instancia la edificación fue demolida entre el año 2012 y 2014, según las evidencias presentadas; en la actualidad no es posible establecer a ciencia cierta quién realizó la demolición, sin embargo el actual propietario adquirió el inmueble en el año 2017, en uso de su buena fe, sin tener conocimiento de que se trataba de un Bien de Interés Cultural, toda vez que el vendedor no le informó del hecho y así mismo el folio de matrícula inmobiliaria no exhibe la condición de interés cultural como debería serlo. (...)”

En cuanto a los criterios de valoración, los solicitantes reconocen que hay un valor urbano del predio por estar ubicado en el Sector Antiguo de Bosa, pero consideran que las características arquitectónicas del inmueble no son significativas para el Sector. Además consideran que la edificación no cumple con el criterio de antigüedad, el registro más antiguo es de 1949.

En la sesión del 2 de marzo de 2022, por unanimidad el CDPC no dio concepto previo favorable para la revocatoria de la condición de BIC de este inmueble, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que el predio está ubicado dentro del Sector Antiguo de Bosa y que el inmueble demolido sí tenía valores por sus características arquitectónicas.

Adicionalmente, se mencionó durante dicha sesión que esta restitución podría trabajar elementos como la protección de patrimonios intangibles que se desenvuelven en el marco de lo tangible, teniendo en cuenta que elementos que llaman la atención en este tipo de arquitecturas son las materialidades y los hacedores. Es posible pensar el patrimonio en el sentido de recuperar aspectos que pueden ir más allá de la materialidad, como la técnica o el saber hacer, lo cual deriva en la conservación del patrimonio cultural. Se quisiera apuntar a este tipo de soluciones más allá de tener el inmueble con sus características originales ya que esto es muy difícil de lograr.

Los solicitantes mencionan en su petición ser escuchados ya que el IDPC no realizó la visita correspondiente al predio, ante lo cual se aclara que este inmueble está siendo revisado desde el año 2021 por parte del grupo de inventario del IDPC como parte del estudio histórico del núcleo fundacional de Bosa. Las visitas se hicieron el año pasado y de allí salieron las fotografías que se están presentando en esta sesión.

Presentación de los solicitantes

La arquitecta Karina Manco, en representación de los propietarios del predio, agradece este espacio e inicia la presentación señalando que los objetivos del estudio de valoración que se presenta son ubicar históricamente el bien y establecer el desarrollo del mismo en el tiempo, establecer los valores del bien y contrastarlos con los criterios definidos en la ficha individual del inmueble, revisar los aspectos jurídicos relacionados con la titularidad del inmueble y establecer las conclusiones de la valoración.

Señala que tras revisar la cartografía histórica se encontró que el Sector empieza a aparecer en planos hacia el año de 1730. Hacia 1974 aparecen las nueve manzanas que

conforman el Sector Antiguo declarado como BIC en la actualidad, y desde la década de 1980 se observa un mayor desarrollo urbano entorno al núcleo fundacional de Bosa.

En cuanto a la edificación, las primeras referencias aerofotográficas que se encontraron son del año 1949. La hipótesis que trabaja la arquitecta es que se trataba de un gran predio rural con una casa de habitación incorporada al proceso de desarrollo urbano.

Aproximadamente en la década de 1870 desaparece el cabildo indígena y empieza el proceso de predialización y urbanización del Sector. Desde el punto de vista urbano el predio tiene un rol importante ya que se trató de un gran predio a partir del cual se generó un proceso de predialización posterior. En ese proceso, el predio esquinero principal se divide en tres y la casa que estaba completamente aislada queda constreñida entre dos predios. En la aerofotografía del año 2007 se alcanza a ver un proceso de deterioro de la edificación, con la estructura de la cubierta colapsada. En la aerofotografía de 2014 se puede ver que la edificación fue demolida.

Se expone un resumen del proceso, ubicando la construcción de la edificación entre finales del siglo XIX y principios del XX. Hubo un proceso judicial de pertenencia que fue la razón probable del deterioro, y en el año 2006 se dio un fallo judicial que le otorgó el predio a la señora Ángela Quevedo. En el año 2011 la señora Quevedo vendió el predio a la señora Hilda Inés Collazos, quien solicitó su exclusión como BIC distrital, solicitud que fue negada. En ese momento se cambió la categoría del bien a Restitución Total. En el año 2013 la Alcaldía Local de Bosa ordenó la restitución del inmueble, en el año 2015 la señora Collazos vendió el inmueble, y en el 2017 este fue adquirido por el actual propietario.

Cuando el propietario actual adquirió el predio no tenía conocimiento de que este es un BIC y que además tiene un proceso sancionatorio en curso por la demolición, se enteró de esto cuando inició el proceso para desarrollar el predio.



Imagen 3. Resumen histórico. Fuente: Elaboración solicitantes

Como conclusiones de la valoración se encuentra que como objeto arquitectónico el bien no posee valores específicos, ni está asociado a un periodo particular de la arquitectura. Se

encontró que tiene valores desde el punto de vista urbano, teniendo en cuenta la hipótesis de que el inmueble dio origen al desarrollo de la manzana. No se encontraron referencias de los habitantes del Sector que hicieran pensar que simbólicamente el inmueble tenga un papel importante o que se hubieran desarrollado eventos históricos particulares que le otorgaran un valor histórico específico.

Se añade que con la normativa actual las posibilidades de desarrollo si el predio no fuera un BIC serían de dos pisos.

La abogada Dayana Liñán continúa la presentación en representación de los propietarios del predio, señalando que, desde el ámbito jurídico, el predio fue adquirido por el propietario actual en el año 2017 tras revisar el certificado de tradición y libertad, en el cuál no aparecía en ese momento ninguna anotación que indicara que el bien era un BIC. Una vez el propietario hizo las averiguaciones sobre la restitución total, encontró que no existen planos o licencias que aporten información suficiente para llevar a cabo dicha restitución.

Liñán trae a colación un caso que fue estudiado por el CDPC en la sesión de agosto de 2019, donde el solicitante adquirió un predio sin ninguna construcción sin saber que este era un BIC. Cuando se entera que no puede desarrollar el predio por esta afectación, construye ilegalmente una bodega antes de solicitar la exclusión. Cuando solicita la exclusión del bien, esta le es concedida por el CDPC. Liñán pide que se tenga en cuenta este caso referente que es muy similar al que se está tratando en la sesión en curso. Añade que el propietario actual actuó de buena fe y no tuvo nada que ver en la demolición del inmueble.

La arquitecta Manco finaliza la presentación señalando que de no darse la exclusión es posible que el propietario realice una obra ilegal, o que el sector continúe con ese vacío urbano, lo que significa que la sanción no está siendo suficiente y no está siendo aplicada en el momento adecuado. Considera necesario llegar a un escenario en el que el propietario pueda desarrollar su predio y la ciudad pueda tener un sector consolidado con calidades espaciales contando con el apoyo del Distrito y el acompañamiento del IDPC.

Deliberación y votación

El consejero Alfonso Gutiérrez recuerda que en la sesión No. 2 del 2 de marzo de 2022, se comentó que había un vacío legal ya que al propietario que demolió el inmueble no se le aplicó ninguna sanción. Señala que no es el único caso de este tipo en Bogotá. Ante esto, el consejero Diego Parra señala que esta es una gran oportunidad para definir una hoja de ruta en la cual la restitución refleje la valoración integral que está planteando el IDPC.

El arquitecto Lorenzo Fonseca considera que el patrimonio cultural tiene características particulares en cada sector de la ciudad, y Bosa es un centro fundacional de origen indígena que requiere una memoria diferente a otros sectores. Considera que cada caso es particular por lo que no se puede comparar este caso con el que hace referencia la abogada Liñán. Y en este sentido, el consejero Quiñones añade que las decisiones que toma el Consejo no generan jurisprudencia, es decir que no son aplicables a los distintos casos.

El consejero Patrick Morales considera que esta es una oportunidad para hacer una restitución no literal del BIC sino de lo que se considera como concepto de los valores de urbanismo, implantación y técnicas constructivas. El IDPC estaría dispuesto a acompañar un ejercicio de restitución de ese tipo.

El IDPC agrega que el tema de la restitución debe ser repensado, y el Distrito puede ser propositivo ante la norma. En este caso hay que tener en cuenta que la formulación del Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) de Bosa está en curso, y que los PEMP formulan proyectos asociados al espacio público e incluso a ciertos predios. Restituir el inmueble de manera literal no da los resultados esperados, y la herramienta PEMP puede abrir las puertas para pensar en una restitución de otro tipo, que podría aplicarse a inmuebles en otros sectores de la ciudad.

La arquitecta María Claudia Vargas añade que la restitución se debe entender como una restitución de los valores, y que si el uso no es entendido como un valor, la edificación podría cambiar su uso.

El consejero Carlos Roberto Pombo considera delicado el tema del certificado de tradición y libertad, ya que el propietario compró de buena fe, frente a lo cual el consejero Quiñones responde que ese tema ha sido discutido anteriormente en el CDPC ya que los registros se demoran en hacer efectiva esa anotación de norma en los certificados de tradición y libertad.

Sobre lo anterior, la abogada Ximena Aguillón añade que adquirir un BIC sin tener conocimiento de su condición no significa un engaño al comprador, ya que es un deber del futuro propietario verificar qué se puede hacer en el predio. Esta situación se da debido a que durante mucho tiempo no se hicieron las inscripciones en los folios de matrícula de las declaratorias como inmueble de interés cultural que ordenaba la ley, y ello solo se empezó a hacer posteriormente en el Distrito por parte de la Secretaría Distrital de Planeación; sin embargo, se ha aclarado que eso no significa que se pierda la condición de BIC, ni que haya una responsabilidad por parte del Estado, además que esto ya ha sido incluso conceptualizado por el Ministerio de Cultura.

El consejero Parra señala que los solicitantes argumentan que no se cuenta con la documentación necesaria para poder realizar una restitución; sin embargo, dentro de la investigación que hicieron encontraron algunos lineamientos. Parra considera que sí es posible realizar la restitución, tal vez con algunas reinterpretaciones. Finaliza señalando que hay que ser consecuentes con lo que se dijo en la sesión pasada en la que se revisó este caso y con los argumentos que se estudiaron en esa oportunidad.

Se hace la anotación de que se reitera la decisión que se tomó en la sesión pasada en la que se trató este caso y se aclara que existe una planimetría que podría producir un acercamiento a lo que era el BIC original.

Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR** de la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur?

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, siete (7) están **EN CONTRA** de la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur.

Por **UNANIMIDAD** el CDPC **NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur.

El consejero Iván Quiñones se retira de la reunión presencial, pero se conecta de manera virtual, con lo cual puede participar en las próximas deliberaciones y votaciones.

3.2. Solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Calle 81 No. 8 - 08.



Imagen 4. Inmueble objeto de la solicitud. Fuente: Secretaría Distrital de Planeación, 2004.

Información general

Localidad	02 – Chapinero
Barrio	008311- El Nogal
Dirección	Calle 81 No. 8-08 (Dir. Catastral) Carrera 8 No. 81-17 (Dir. Declaratoria)
Chip	AAA0097LXLW
Categoría Decreto No. 190 de 2004.	Conservación Integral -CI -
Nivel Decreto No. 555 de 2021.	N1
Tipo de solicitud	Revocatoria como Bien de Interés Cultural del Ámbito Distrital.

Solicitante	Luis Miguel González Sánchez y Sebastián Gerardo Ortega Garrida (Pinilla, Gonzáles & Prieto Abogados)
Radicado IDPC	20225110023642 (11-04-2022)
Radicado SCRD	20223300038461 (08-01-2022)

Localización

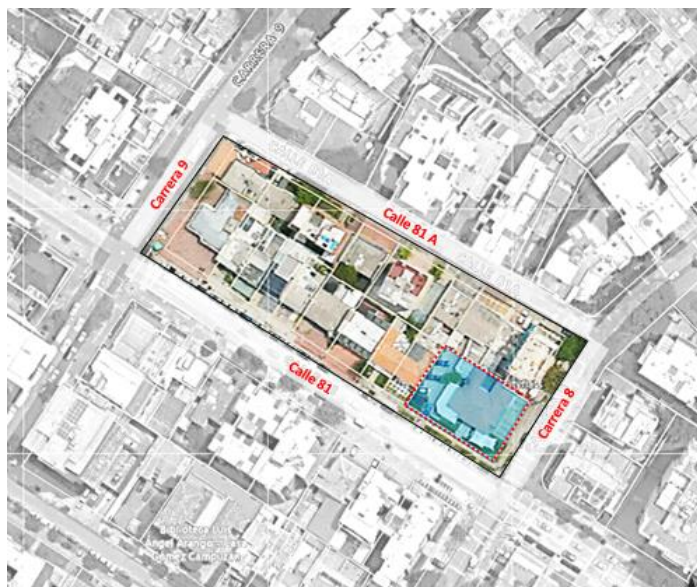


Imagen 5. Localización del inmueble de estudio. Fuente: Elaboración IDPC

Presentación de los solicitantes

El abogado Luis Miguel González Sánchez agradece este espacio de participación. Aclara que viene en nombre de la sociedad Pro Aro Global que solicitó la revocatoria del inmueble que se va a revisar. Puntualmente se tratará en esta presentación el tema de la zonificación, los antecedentes y consideraciones para fundamentar la solicitud y las conclusiones específicas del estudio de valoración.

En cuanto a la zonificación, se indica que el predio según el Decreto Distrital 190 de 2004 hace parte de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 88 Lago Refugio. Según el Decreto Distrital 555 de 2021 (POT vigente) el inmueble se encuentra en área de protección de entorno patrimonial.

Según el Decreto Distrital 190 de 2004 (anterior POT) el predio se ubica en una Zona Residencial con Comercio y Servicios, y según el Decreto Distrital 555 de 2021 el predio se ubica en un área de actividad receptora de vivienda de interés social.

El Decreto Distrital 190 de 2004 ubica al predio en una zona con tratamiento de Consolidación con Cambio de Patrón. Según el Decreto Distrital 555 de 2021 el predio se zonifica con tratamiento de consolidación, por lo cual le aplicarán las normas de edificabilidad del tratamiento para la Unidad de Planeamiento Local (UPL) Chapinero que aún no está reglamentada.

Conforme a la plancha No. 1/4 "Estructura Básica" de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 88 El Refugio, el inmueble se encuentra en el sector normativo 4 correspondiente a un área de actividad residencial con Tratamiento de Consolidación con Cambio de Patrón. La UPL Chapinero clasifica el predio como un Bien de Interés Cultural de Carácter Distrital.

Según la calificación que se le dio en su momento, el predio tiene un nivel de intervención N1 (Conservación Integral) y en sus linderos está el área de protección del entorno patrimonial. Para su licenciamiento previamente debe someterse cualquier proyecto a estudio del IDPC, y aplicar las normas establecidas en la declaratoria.

Hay evidencia de una licencia de construcción del año 1953 expedida por el entonces Departamento de Control de Obras Públicas Municipales de Bogotá. La declaratoria se definió a partir del Decreto Distrital 606 de 2001 y en el año 2004 se presenta un anteproyecto y el Comité Técnico Asesor del Patrimonio a nivel distrital autorizó la intervención formulada. Es así como se habilitó el trámite y expedición de la licencia de 2004. Además, señala el solicitante que se han aprobado algunas mejoras locativas realizadas al exterior de la fachada para realizar las actividades de comercio de venta de muebles.

El solicitante expone una ficha reglamentaria en la que no se registran los valores patrimoniales del inmueble y a continuación la arquitecta Paula Echeverry continúa con la presentación del caso.

Señala la arquitecta Echeverry que la conclusión del estudio de valoración conlleva a definir la situación del inmueble dentro del contexto histórico de desarrollo de la ciudad. Se quiere poner como precedente que el inmueble no ostenta los valores patrimoniales de contexto ni de identificación de un modelo de referencia de una tipología o de una característica arquitectónica que lo pueda destacar como testimonio de un proceso de desarrollo arquitectónico o urbanístico de la ciudad.

El desarrollo del inmueble se sitúa en un momento de transición con un proceso de desarrollo urbanístico enmarcado en el estilo inglés, donde hay unas características claramente diferenciables e identificables, dentro de estas, que la unidad hace parte de un conjunto y tiene un sentido patrimonial de preservación de contexto. No se podría identificar el inmueble objeto de la solicitud como un modelo de transición, se trata más bien del resultado de la mixtura de diferentes estilos y del arquitecto que busca un nivel de modernidad mayor, pero cuyo contexto y clientes van más hacia los estilos tradicionales o neoclásicos.

El inmueble, por su ubicación y características compositivas, destaca en el contexto ya que en la manzana no hay otra edificación similar. Tiene una imagen llamativa pero técnicamente es una casa que no puede considerarse como un modelo o un referente del proceso de desarrollo de la ciudad ni de las tipologías, ni de los estilos reconocibles en este proceso de desarrollo urbanístico, que en este caso consistió en un loteo en el que cada propietario realizó su proyecto.

Para la arquitecta Echeverry, contextualmente y cronológicamente el año de 1953 se inscribe dentro de un marco de modernidad, del que hay testimonios comparativamente de mayor valor.

Presentación del IDPC

Se indica que la solicitud de revocatoria de la casa localizada en la Calle 81 No. 8 - 08, en donde hasta hace un tiempo funcionó el restaurante Myriam Camhi y hoy en día funciona allí una tienda de muebles, la realizan Luis Miguel González Sánchez y Sebastián Gerardo Ortega, quienes hacen parte de la firma Pinilla, Gonzáles & Prieto Abogados.

Se expone un plano del contexto indicando que el inmueble objeto de la solicitud es el único BIC de la manzana, y otro en el que se muestra las alturas de las edificaciones en el sector, señalando que predomina un perfil bajo en la manzana e indicando que hacia el norte el perfil aumenta a una altura de entre 10 y 12 pisos. Adicionalmente, se exponen algunas imágenes del contexto urbano, dando cuenta de que la Calle 81 está actualmente ocupada por comercio especializado, en tanto que sobre la Carrera 8 se encuentran edificaciones de mayor altura.

El IDPC aclara que la ficha que los solicitantes expusieron del inmueble es la ficha de identificación que está en el SisBic y que es diferente a la Ficha de Valoración Individual (FVI) adoptada por la Secretaría Distrital de Planeación, a la cual sí tuvieron acceso ya que se encuentra en el estudio de valoración remitido por ellos.

Los criterios de valoración y de calificación consignados en la FVI vigente son:

Criterios de calificación:

- *“Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país”.*
- *“Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto”.*

Características arquitectónicas:

- *“Volumetría: Morfología del volumen principal. Proporciones de volúmenes y relación entre estos.”*

Características urbanísticas:

- *“Integración con el conjunto urbano: Implantación, relación con el paisaje circundante.”*
- *“Implantación en el predio: Relación entre área construida y área libre y su localización del predio.”*

Criterios de valoración.

Características arquitectónicas:

- *“El inmueble cuenta con características propias del eclecticismo de transición, basado en la mezcla de elementos de diversos lenguajes arquitectónicos con influencia marcada en la arquitectura del periodo republicano.*
- *Aspectos específicos:
Vestíbulo en el acceso con presencia de óculo.
Recubrimiento de fachada con pañete y pintura.
Verticalidad en los vanos.
Empleo de la piedra como recurso ornamental para jerarquizar dinteles y jambas de puertas y ventanas.
Portada del acceso en piedra.
Uso del arco como remate superior de las ventanas del primer piso.”*

La casa fue construida para su familia por el padre de quienes atendieron la visita y que actualmente hacen parte de la sociedad Pro Aro Global. Contaba con seis habitaciones, un espacio central y una escalera como elemento significativo que en la FVI vigente se menciona como relevante.

Se exponen imágenes que muestran las modificaciones externas del inmueble a partir del año 2003, evidenciando el endurecimiento de las zonas verdes y el cambio de color de las fachadas. Internamente hay varias modificaciones, la principal en el primer piso en razón de adecuaciones funcionales hechas en principio con el fin de servir como restaurante, adicionando zonas de servicio. En algún momento también funcionaron oficinas en el inmueble, sin que esto significara modificaciones importantes.

Las imágenes interiores que se tomaron durante la visita del IDPC evidencian que en el primer piso la demolición de algunos muros dio como resultado espacios fluidos y continuos, a diferencia del segundo piso en donde aún se perciben los espacios que originalmente fueron habitaciones. En el segundo piso se construyó una terraza cuando en el inmueble se usó como restaurante, momento en el que fueron ocupados los antejardines que actualmente están liberados. Como conclusión de la visita, el IDPC considera que la casa se encuentra en buen estado de conservación.

En la solicitud que recibió el IDPC se consignan los argumentos ya presentados por el abogado y la arquitecta solicitantes en la sesión en curso.

Concepto IDPC

El estudio de la solicitud de revocatoria presentada para el inmueble ubicado en la Calle 81 No. 8 - 08 y/o Calle 81 No. 08 – 08, Carrera 8 No. 81-17 (dirección de declaratoria) e información adicional obtenida por el IDPC permitió reconocer que:

- Por presión inmobiliaria el sector ha sufrido procesos de densificación y cambios de uso de modo que pasó de ser netamente residencial a uso mixto. Sin embargo, estos cambios no han afectado seriamente los valores patrimoniales del inmueble.
- Por la fecha en la que posiblemente fue construida la casa (1952), se deduce que no fue concebida con base en el modelo de las quintas bogotanas, sin embargo, por las condiciones de implantación y materialidad la casa se constituye en referente del sector.

- El inmueble mantiene las características formales, volumétricas y de implantación originales, que permiten evocar las condiciones de urbanización del sector, además de integrarse adecuadamente al contexto urbano inmediato.
- En el interior del inmueble se han realizado algunas transformaciones para adecuar los espacios al uso comercial, modificando en parte el diseño original, situación que es más evidente en el primer piso. No obstante, las reformas realizadas, en el inmueble aún es posible identificar los rasgos principales del diseño original, y a pesar de los cambios se encuentra en buen estado de conservación.

Teniendo en cuenta la información presentada, el IDPC pone a consideración del CDPC la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 81 No. 8 - 08 y/o Carrera 8 No. 81-17.

Deliberación y votación

El IDPC señala que el inmueble hoy en día tiene una mejor lectura que hace unos años. Tenía unas obras aprobadas por el Consejo Asesor de Patrimonio Distrital, antecesor del CDPC, y en esa intervención se instalaron estructuras “móviles” exteriores que ocultaban las fachadas. Hoy, una vez desmontadas estas estructuras, la casa se puede leer en su integralidad.

Por otro lado, está claro que la casa corresponde a un periodo de transición hacia la arquitectura moderna y no puede ser evaluada bajo los parámetros de una supuesta exquisitez de la arquitectura inglesa. Es una casa más compacta, con una espacialidad organizada en torno a la escalera.

En el norte de la ciudad, donde existían arquitecturas aisladas y de baja densidad que eran referentes de los procesos de urbanización en ese sector, se dio un cambio normativo que llevó a que desaparecieran la mayoría de arquitecturas de este tipo. A partir de ese cambio normativo aparecieron edificios en altura, y en su momento se pensó que la mejor manera de proteger estos inmuebles era asignarles la categoría de Conservación Integral (actualmente Nivel 1 conforme a lo dispuesto en el Decreto 555 de 2021 – POT de Bogotá), que según el Decreto Distrital 606 obligaba a mayores aislamientos laterales.

Sin embargo, hoy en día a la luz de las recientes disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Distrital 555 de 2021) que adoptan las definiciones contenidas en el Decreto 1080 de 2015 y para el cual el Nivel 2: “*Conservación del tipo arquitectónico. Se aplica a inmuebles del área afectada o en zonas de influencia de BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), (...)*”, el inmueble objeto de la solicitud cumple con estas características ya que, como los inmuebles de este período, se organiza en la parte posterior del predio dando prelación a los antejardines generosos.

El Decreto también menciona para el Nivel 2 “*(...) volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, (...)*”. En este caso, a pesar de que hay transformaciones, aún se puede leer la estructura del inmueble y en particular es

sobresaliente el vestíbulo de acceso con la escalera y unas puertas laterales cuidadosamente ornamentadas. Según el Decreto, para los inmuebles Nivel 2 “(...) se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial y material.”

Según lo explicado precedentemente, el inmueble objeto de la solicitud por sus características no amerita una revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural. No obstante, puede considerarse de acuerdo con sus características que sería más adecuado clasificarlo en Nivel 2 de conservación.

Se reitera que actualmente el inmueble tiene Nivel de intervención N1, tras ser homologada su antigua categoría de Conservación Integral. Según el Decreto 1080 de 2015 el Nivel 1: *“Conservación integral: Se aplica a inmuebles de excepcional significación cultural de conformidad con el estudio de valoración respectivo, y que por ser irremplazables deben ser preservados en su integralidad. Si las condiciones de los inmuebles lo permiten; se podrán realizar ampliaciones con el objetivo de promover su revitalización y sostenibilidad. Respecto a los inmuebles del grupo arquitectónico, se permite la intervención de los espacios internos siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial, técnica constructiva y materialidad o la vocación de uso relacionado con manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial.”*

También se señala que conforme al Decreto Distrital 555 de 2021 ya no son aplicables las disposiciones en cuanto a aislamientos que venían desarrolladas desde el Decreto Distrital 606 de 2001 y contenidas en el Decreto 560 de 2018, y actualmente la consideración en torno a aislamientos y ampliaciones está sujeta a la valoración patrimonial del inmueble. Además, en el inmueble objeto de la solicitud no se podrían efectuar ampliaciones dado el tamaño reducido del predio. Todas estas consideraciones refuerzan que la asignación del Nivel 2 permitiría seguir protegiendo adecuadamente el inmueble.

Adicionalmente, se menciona que el barrio El Nogal se consolida entre las décadas de 1940 y 1960, momento en que la arquitectura del país está atravesando por un periodo de cambio y hace que surjan arquitecturas, aparentemente disímiles. Las implantaciones en las que se conservan los antejardines y se acude a la arquitectura de casas aisladas son en sí mismas un valor, y en ese sentido este inmueble es un testimonio de ese proceso.

Como complemento a la información expuesta por el IDPC, el consejero Carlos Roberto Pombo señala que la casa fue construida y diseñada por Alfonso Noguera Santander, quien realizó importantes obras en la ciudad, entre ellos el actual Club Médico. El arquitecto Lorenzo Fonseca menciona que al revisar el plano de la urbanización se tiene que la casa ocupa tres lotes, lo cual indica que fue una casa importante en sus inicios, y el consejero Parra añade que la casa todavía sigue siendo importante y continúa teniendo los valores que condujeron a su declaratoria.

El IDPC añade que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD) tiene procesos de control urbano sobre el inmueble en lo relacionado al endurecimiento del antejardín y la cubierta del antejardín (ya retirada).

El arquitecto Fonseca pregunta por la arquitectura de otros inmuebles localizados en el resto de la manzana, a lo que el IDPC responde que se hizo un recorrido y se evidenció que no hay otros inmuebles sobresalientes allí.

Una vez discutido el caso, la Secretaría Técnica procede a preguntar,

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR** de la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Calle 81 No. 8 - 08?

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, seis (6) están **EN CONTRA** de la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Calle 81 No. 8 - 08.

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, uno (1) **SE ABSTIENE** de votar sobre la solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Calle 81 No. 8 - 08.

Por **MAYORÍA** el CDPC **NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Calle 81 No. 8 — 08.

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR** del cambio de nivel de intervención de Nivel 1 a Nivel 2 del inmueble Bien de Interés Cultural localizado en la Calle 81 No. 8 - 08?

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, dos (2) están **A FAVOR** del cambio de nivel de intervención de Nivel 1 a Nivel 2 del inmueble Bien de Interés Cultural localizado en la Calle 81 No. 8 - 08.

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, cuatro (4) están **EN CONTRA** del cambio de nivel de intervención de Nivel 1 a Nivel 2 del inmueble Bien de Interés Cultural localizado en la Calle 81 No. 8 - 08.

De los siete (7) consejeros presentes y con voto, uno (1) **SE ABSTIENE** de votar por el cambio de nivel de intervención de Nivel 1 a Nivel 2 del inmueble Bien de Interés Cultural localizado en la Calle 81 No. 8 - 08.

Por **MAYORÍA** el CDPC **NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE** para el cambio de nivel de intervención de Nivel 1 a Nivel 2 del inmueble Bien de Interés Cultural localizado en la Calle 81 No. 8 - 08.

3.3. Concepto de viabilidad para el desarrollo del PEMP de Pablo VI.

Presentación del IDPC

La arquitecta María Claudia Vargas indica que se trata de una petición de algunos residentes del barrio Pablo VI, realizada a través de la Administración del conjunto, quienes solicitan a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte la viabilidad para la elaboración de un Plan Especial de Manejo y Protección (PEMP) para este Sector de Interés Urbanístico (SIU). El procedimiento para estos PEMP exige primero la autorización de una viabilidad para su elaboración antes de que se formule y se presente el Plan. La solicitud es ese primer paso para atender una inquietud de los residentes que no hace vinculante la formulación del plan de manera inmediata.

Miguel Ángel Villamizar, profesional especializado de Subdirección de Gestión Territorial del IDPC presenta la solicitud de viabilidad para la formulación del PEMP Distrital Pablo VI, BIC del Grupo Urbano, Sector de Interés Urbanístico.

La solicitud es realizada por la administración del conjunto residencial. Se trata de un BIC del orden distrital por el Decreto Distrital 619 de 2000 y asumido por el Decreto Distrital 190 de 2004 que compilaba el anterior POT. La denominación actual es: *Sectores de Interés urbanístico con conjuntos o agrupaciones – SIU CA* (art. 80, Decreto 555 de 2001). La delimitación está dada por la calle 52 y calle 59 y entre la carrera 50 y la línea común con el Conjunto Residencial Pablo VI, segunda etapa.

La solicitud por parte de la administración del conjunto se da en septiembre de 2021, la SCRCD solicita el concepto de viabilidad y realiza una reunión con la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) y el IDPC. Posteriormente, se lleva a cabo una reunión interinstitucional con la administración del conjunto. En diciembre de 2021 la SCRCD solicita la presentación ante el CDPC y hoy se realiza la presentación basados en los lineamientos contenidos en la Resolución 572 de 2018 *“Por la cual se adopta el procedimiento para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los bienes de interés cultural del ámbito distrital –PEMP- y se dictan otras disposiciones”*.

La justificación de la solicitud por parte de los promotores se da en cuatro aspectos: debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas.

Debilidades:

1. Debilidad normativa de protección. No hay claridad en los valores de la declaratoria, que se debe preservar (Decreto 190-2004).
2. Intensión de cambiar la categoría en el borrador de POT 2019-2021.
3. Debilidad de la infraestructura de servicios.
 - Requerimiento de renovación de la red de aguas residuales del Conjunto.
 - Actualización y mantenimiento de zonas duras.
 - Pavimentación de andenes, plazoletas y calzadas.

Oportunidades:

1. Determinar específicamente los valores urbanísticos, arquitectónicos, ambientales y comunitarios.
2. Divulgación de los valores. Para la ciudadanía, autoridades de planeación y de protección del patrimonio, planificadores urbanos.

Fortalezas:

1. La comunidad y su voluntad de preservar el Conjunto.
2. Las declaratorias como BIC de proyectos de vivienda colectiva en otras ciudades del mundo constituyen una fortaleza.

Amenazas externas:

1. La amenaza de la presión inmobiliaria.

2. Cambios normativos intempestivos por la inestabilidad en la planeación de la ciudad de Bogotá.
3. El plan de ciudad CAN.
4. La implosión del Ministerio de Defensa.
5. Renovación de la infraestructura de acueducto y alcantarillado en todo el sector occidental de la ciudad.
6. Nuevo trazado de Transmilenio por la calle 63 y por la avenida carrera 68.
7. Tren de cercanías.
8. El nuevo proyecto del POT de Bogotá 2022-2035.
 - Idea de “aglomeración con énfasis en especialización” hacia el occidente de la ciudad.
 - Calle 53 convertirla en corredor verde.
 - Promoción de edificaciones en altura sobre la calle 53.
 - Eliminación de áreas residenciales.
 - Inclusión de comercio y usos múltiples
 - Art. 330 y 331 que menciona que en los tratamientos de renovación urbana y de conservación con “*aplicación de derechos de construcción en BIC que formen parte de planes de renovación urbana*”.

Amenazas internas:

1. Los copropietarios. Desconocimiento de los valores del barrio se hacen intervenciones desacertadas en interiores y en fachadas de las viviendas y de los locales.

Para la evaluación de la solicitud el IDPC y la SCR D realizó un análisis normativo que se inicia con el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”* que contiene dos artículos fundamentales para este tema:

Artículo 2.4.1.1.2. Competencias para la formulación de los PEMP *“... Para los bienes del Grupo Urbano y los Monumentos en Espacio Público, la formulación del PEMP corresponde a las autoridades distritales o municipales del territorio donde se localicen...”*.

Esto desvirtúa que la administración del conjunto pueda desarrollar el PEMP. La SCR D realizó el estudio jurídico y definitivamente tiene que ser el Distrito Capital quien lo desarrolle.

Artículo 2.4.1.2.2. PEMP para los bienes inmuebles. Los bienes inmuebles declarados como bienes de interés cultural para efectos de la formulación del PEMP:

“1. Del grupo urbano: deberá formularse un PEMP para los sectores urbanos que se incluyan en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural LIC-BIC, sin perjuicio de las atribuciones autónomas de decisión con que cuentan las autoridades competentes en la materia...”

[...] Los bienes del grupo urbano del ámbito nacional y territorial declarados y reconocidos como BIC por la Ley 397 de 1997 y los declarados con anterioridad a la ley 1185 de 2008 requieren, en todos los casos la formulación DE PEMP”.

Esto se articula con la Resolución 572 de 2018 *“Por el cual se adopta el procedimiento para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los bienes de interés cultural del ámbito distrital –PEMPD- y se dictan otras disposiciones”.* Artículo Tercero. *Competencias en materia de formulación del PEMPD. Son competentes para formular PEMPD:*

3.1. Para los sectores de Interés Cultural, la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural...”.

El análisis que se hizo de la solicitud por parte de los promotores determina que, en cuanto a la definición de los valores, el Decreto Distrital 190 de 2004 establece claramente la delimitación del Sector. El Decreto 928 de 2001 que reglamenta la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ 106, estableció el tratamiento de conservación, el área de actividad residencial, la modalidad de sector de interés cultural con agrupación o conjunto, zona residencial neta, el sub sector de uso único.

Adicionalmente, este decreto asigna la categoría de Conservación Tipológica y define que *“sus normas están orientadas a la conservación de los valores urbanos y arquitectónicos y al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y uso de las edificaciones, y establece los valores urbanos y arquitectónicos a conservar: implantación y volumetría original de las edificaciones, proporción y disposición de las áreas libres y de uso común, distribución, características y localización de áreas comunes al interior de los edificios (puntos fijos, circulaciones horizontales), composición y materiales originales de las fachadas de las edificaciones en pañete pintado, y la arborización existente.”*

A su vez, el Decreto Distrital 555 de 2021, POT vigente, define la Estructura Integradora de Patrimonios (EIP) como parte de los componentes definidos en el modelo de ordenamiento territorial. El plano de la EIP acoge la delimitación original establecida en el Decreto Distrital 619 de 2000 pasando por el Decreto Distrital 190 de 2004. La EIP *“Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. (...)”.* Lo anterior quiere decir que todas las categorías que contempla este POT están directamente ligadas y enmarcadas dentro de la EIP.

Una de esas categorías la define el Decreto Distrital 555 de 2021 como los Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano - Sectores de interés urbanístico con conjuntos o agrupaciones – SIU CA, definidos como *“Conjuntos de vivienda, que cuentan con propiedad horizontal y que poseen valores urbanos, arquitectónicos, y ambientales representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad...”.* Esto significa que ya está contemplada la definición dentro del tratamiento que se le genera al Sector por parte del Decreto Distrital 555 de 2021.

A partir del artículo 344 del Decreto Distrital 555 de 2021 se define el ámbito de aplicación del tratamiento urbanístico de conservación: *“El tratamiento urbanístico de conservación se*

aplica a los Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano y del Grupo Arquitectónico en suelo urbano o de expansión urbana. (...). Se expone el plano de los tratamientos urbanísticos donde está definido el tratamiento de conservación y donde se incluye el polígono de Pablo VI.

También se señala por parte del IDPC que existe la necesidad de desarrollar los PEMP de los 24 SIU, pero debe existir una priorización teniendo en cuenta los recursos y las necesidades de los diferentes Sectores.

Dentro de la formulación del proyecto de “Activación de 7 entornos patrimoniales” -cuyo objetivo principal es consolidar los entornos patrimoniales de Bogotá como referente de significados sociales y determinante de ordenamiento territorial sostenible, mediante estrategias orientadas a la comprensión y el fortalecimiento de sus dinámicas sociales, culturales, económicas, urbanas y ambientales-, se caracterizaron todos los SIC en los campos social, económico, cultural, patrimonial, urbano y ambiental, en busca de elementos que permitieran la priorización de los primeros entornos a activar y las estrategias de esa activación.

A partir de esto se generó una priorización con el cruce de diferentes variables entre las cuales se encuentran: variables socioeconómicas y espaciales, variables patrimoniales, variables de calidad urbanística y de espacio público, variables de la integración y combinación de los índices resultantes.

Con lo anterior, se realizó una jerarquización de la cual salieron siete entornos para trabajar acciones o activaciones, y se desarrolló el análisis estructural de las transformaciones, y de allí surgieron modificaciones en los índices de transformación predial, de usos, de crecimiento poblacional, la presencia de actores e iniciativas en el territorio, la transformación de perfiles demográficos, la medición patrimonial, aspectos como la ocurrencia de delitos, el valor del suelo, la dotación de sistemas urbanos y la calidad urbana.

La aplicación de estos puntajes arroja un primer resultado de priorización de manera secuencial, que incluye varios sectores antiguos. Para elegir los cuatro sectores prioritarios se estudiaron los siguientes criterios:

- Resultados de la caracterización. Confirma la relevancia de hacer presencia en el centro histórico y en los sectores antiguos.
- Énfasis en espacio público patrimonial. Invita a no enfocarse en los sectores de vivienda en serie en este primer momento.
- Descentralización del patrimonio y reconocimiento de la conformación histórica de la ciudad. La mirada actual del IDPC invita a trabajar en entornos donde no se ha estado presente tradicionalmente, es decir, en territorios “periféricos”.
- Diálogo e integración entre el patrimonio cultural y natural. Para materializar la apuesta de patrimonios integrados.
- Articulación y sinergias con otras metas del IPDC.
- Articulación y sinergias con actores públicos, privados y sociales.

De este análisis surgen cuatro territorios: el Centro Histórico de Bogotá, el Sector Antiguo de Bosa, el Sector Antiguo de Usme y el Sector Antiguo de Suba. Así, como conclusiones de los antecedentes y análisis realizados por el IDPC, se tiene lo siguiente:

No se considera prioritaria la formulación de un PEMP para el Conjunto Residencial Pablo VI, por cuanto las amenazas están mitigadas con las siguientes acciones:

1. La declaratoria como BIC se ratifica con lo dispuesto en el Decreto 555 de 2021 – POT- por lo cual no hay modificaciones normativas, no hay redefinición de su delimitación, no hay cambios de usos y alturas.
2. Fichas de patrimonios integrados.
3. Zonas de protección a 100 m del borde del Sector de Interés Urbanístico - SIU.
4. La declaratoria o exclusión de un bien de la lista de bienes de interés cultural, es un procedimiento establecido en la normativa nacional con la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios, así como en el Decreto Distrital 070 de 2015. En este se define que este proceso se realiza ante la SCRD y debe contar con el concepto favorable del CDPC.

En resumen, el IDPC tiene una metodología de priorización de los PEMP, que fue anteriormente expuesta. Se estudiaron 25 Sectores con más de 100 variables y se pudo entender cuáles están en riesgo por pérdida de espacio público, patrimonial, dinámicas inmobiliarias, etcétera. A partir de este trabajo surgió una priorización en la que el Sector de Pablo VI no aparece de manera urgente. Por otra parte, Pablo VI está normativamente protegido tanto por el POT vigente como por otras consideraciones y tratamientos.

El IDPC considera que los PEMP son instrumentos complejos y al tomar la decisión sobre qué PEMP hay que hacer, se debe evaluar detenidamente, ya que además se trata de un instrumento costoso y de una tarea asignada al IDPC. Hay formas de poner en valor esta protección, probablemente los vecinos de Pablo VI no se sienten protegidos ya que no conocen la norma, pero el POT asigna la obligación de realizar inventarios en estos Sectores de Interés, y estos inventarios pueden poner en valor las características patrimoniales de Pablo VI. Otro instrumento es el Plan de Patrimonios Vitales que podría reconocer otras características patrimoniales del conjunto. Por todo lo expuesto, el IDPC considera que no es prioritaria ni pertinente en este momento la realización de un PEMP para Pablo VI.

Deliberación y votación

La consejera Karol Fajardo considera que es llamativo que la comunidad esté solicitando un PEMP, y que es importante explicarles que por ahora no se hará un PEMP, pero que hay otras herramientas para responder a las amenazas que están percibiendo. A su vez, el consejero Carlos Roberto Pombo señala que la razón de la inseguridad de los ciudadanos en este Sector es que existe la idea de que Pablo VI podría cambiar de vocación. Se muestra de acuerdo en socializar a la comunidad que el POT no es una amenaza para este Sector.

Miguel Ángel Villamizar añade que es importante trabajar la ficha de valoración de los patrimonios integrados con la comunidad, ya que ésta no solamente asocia lo material y lo inmaterial sino también el tema de usos y lo tradicional que tiene el Sector.

El consejero Alfonso Gutiérrez señala que puede ser que la prevención de la comunidad venga desde la formulación del POT que se adelantó por la administración distrital anterior, y en la cual si se creaba un mayor impacto sobre Pablo VI y sectores aledaños. En este sentido considera que es necesario socializar que con el POT actual dichas amenazas dejaron de existir.

El consejero Álvaro Arias considera que es necesario valorar y reconocer la iniciativa comunitaria, a partir de la cual se hace evidente que la comunidad no está bien informada. El mensaje es que la administración debe trabajar una campaña de socialización sobre estos temas para toda la ciudadanía, es necesario que esté bien informada para que pueda ejercer correctamente sus derechos. Sobre esto, el consejero Pombo añade que deben existir mecanismos para que la ciudadanía informada pueda participar de manera incidente.

El consejero Diego Parra señala que el Decreto Distrital 555 de 2021 establece que los Sectores deben tener un PEMP, ante lo cual Miguel Ángel Villamizar aclara los PEMP se para los BIC del grupo urbano se reglamentan en el Decreto Nacional 2358 de 2019, que modificó el Decreto 1080 de 2015. Señala igualmente que lo que se tendría que votar entonces es si se está de acuerdo con la priorización de la ejecución del PEMP. Con el análisis que se hace para el proyecto “Activación de 7 entornos patrimoniales” se priorizan siete Sectores, cuatro de ellos que ya se mencionaron priorizados en este momento.

La arquitecta María Claudia Vargas añade que la Administración Distrital hoy no tiene los recursos para cubrir la elaboración de un PEMP para Pablo VI. Hacer este PEMP ahora significaría reorientar recursos que están en otros PEMP para darle prioridad a este.

Desde el IDPC también se indica que la Administración pasada tuvo la intención de revocar la declaratoria del Sector de Pablo VI, lo cual se revisó en su momento en este Consejo. Se llegó a la conclusión de que el POT no es un mecanismo para revocar la declaratoria de un BIC, y además la misma no procede hasta tanto no se dé un concepto vinculante del respectivo Consejo de Patrimonio (nacional, departamental o distrital).

Se recuerda también que, ante la posible amenaza creada por la Administración anterior, los habitantes de Pablo VI elevaron una solicitud al Congreso de la República para que se expidiera una ley para declarar a Pablo VI como BIC del orden nacional. Sin embargo dicho proyecto no fue aprobado.

Pablo VI ha tenido unos procesos en los que se ha ratificado su condición de BIC, ya que el ordenamiento jurídico permite que estos Sectores se puedan defender a pesar de las intenciones que puede haber en ciertas administraciones. En este momento el Sector no tiene un riesgo inminente como otros sectores que se ha decidido priorizar.

Miguel Ángel Villamizar considera que deben existir acciones de socialización, sobre todo en lo que tiene que ver con las amenazas internas. El desconocimiento de los valores resulta en obras ilegales u obras que afectan a las unidades, por lo que se deben plantear

acciones puntuales de control urbano y acciones específicas para las áreas verdes y sectores de plazas y plazoletas (en aspectos relativos a pavimentación y recuperación de la capa de acabado), además de una socialización del POT vigente.

Finalmente la Secretaría Técnica procede a preguntar,

¿Quiénes de los consejeros presentes y con voto están **A FAVOR** de dar concepto favorable para la formulación del PEMP del Sector de Interés Urbanístico de Pablo VI, de acuerdo con la priorización propuesta por el IDPC?




De los siete (7) consejeros presentes y con voto, siete (7) están **A FAVOR** de dar concepto favorable para la formulación del PEMP del Sector de Interés Urbanístico de Pablo VI, de acuerdo con la priorización propuesta por el IDPC.


Por **UNANIMIDAD** el CDPC **DA CONCEPTO FAVORABLE** para la formulación del PEMP del Sector de Interés Urbanístico de Pablo VI, de acuerdo con la priorización propuesta por el IDPC.

4. Propositiones y varios

4.1. El consejero y director del IDPC Patrick Morales señala que en la sesión de julio del CDPC se revisará la postulación de “Los procesos y metodologías de la Creación Colectiva del Teatro La Candelaria. Su uso y proyección artística y social”, para ser incluida en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital. Por lo anterior, el Teatro La Candelaria está invitando a los miembros del Consejo a que acudan al teatro y asistan a algunas obras de creación colectiva que se están presentando actualmente.

5. Toma de decisiones

Icono	Decisión
	Solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur, Sector Antiguo de Bosa.
Por UNANIMIDAD el CDPC NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur.	
	Solicitud de revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Calle 81 No. 8 - 08.
Por MAYORÍA el CDPC NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para la revocatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del inmueble localizado en la Calle 81 No. 8 - 08.	
	Solicitud de cambio de nivel de intervención de Nivel 1 a Nivel 2 del inmueble Bien de Interés Cultural localizado en la Calle 81 No. 8 - 08.

<p>Por MAYORÍA el CDPC NO DA CONCEPTO PREVIO FAVORABLE para el cambio de nivel de intervención de Nivel 1 a Nivel 2 del inmueble Bien de Interés Cultural localizado en la Calle 81 No. 8 - 08.</p>	
	<p>Concepto de viabilidad para el desarrollo del PEMP de Pablo VI.</p>
<p>Por UNANIMIDAD el CDPC DA CONCEPTO FAVORABLE para la formulación del PEMP del Sector de Interés Urbanístico de Pablo VI, de acuerdo con la priorización propuesta por el IDPC.</p>	

6. Compromisos.

Compromisos	Nombre responsable	Entidad	Fecha límite para su cumplimiento
Socialización y acciones con la comunidad del Sector Pablo VI	- Subdirección Gestión Territorial IDPC - Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte	IDPC SCRD	N. A

Fecha, hora y lugar de la siguiente sesión: miércoles 1 de junio de 2022, 2:30 p.m., instalaciones del IDPC, sede Casa Genoveva, Calle 12B No. 2 - 58.

Siendo las 5:00 p.m., se da por terminada la sesión.

IVÁN DARÍO QUIÑONES SÁNCHEZ

IVÁN DARÍO QUIÑONES SÁNCHEZ
Delegado SCR D
 Subdirector de Infraestructura Cultural
 Secretaría Distrital de Cultura,
 Recreación y Deporte


PATRICK MORALES THOMAS

PATRICK MORALES THOMAS
 Director General
 Instituto Distrital de Patrimonio Cultura




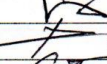

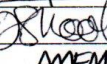
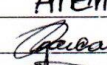

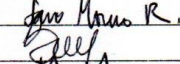
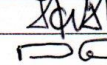
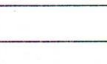
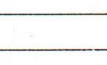
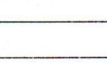

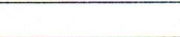
Anexos

1. Lista de asistencia
2. Presentaciones de diapositivas

Proyectó: Sara María Moreno *Sara Moreno R.*
 Revisó: David Arias Silva *DA*
 Miguel Ángel Villamizar *MV*
 Ximena Aguillón Mayorga *XAM*
 María Claudia Vargas Martínez *MCM*
 Liliana Ruiz Gutiérrez (SCR D)

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE Consejo Distrital de Patrimonio Cultural	LISTA DE ASISTENCIA	Código: GT-F03
		Versión: 2
		Pág. 1 de 2

Tema:	Sesión No. 4 Consejo Distrital de Patrimonio Cultural 2022	Fecha		
Responsable:	IDPC	DD	MM	AA
Lugar:	Sala de juntas Casa Genoveva – Calle 12B No. 2-58	04	05	2022
Anexo de Acta	SI X NO	Hora 2:30 pm		
	Número _____ ¿Cuál? _____			

	Nombre	Dependencia	Cargo	Firma
1	PATRICK MORALES	IDPC	Director	
2	Abrahan Luis	DDDB	Director	
3	TORENZO FONSECA		miembro	
4	Diego Parra	SCA	Junta Directiva	
5	DIVANO JIMENEZ	ERU	Gerente	
6	Alfonso Gutierrez E	Consejo de Patrimonio	Consejero	
7	CARLOS RAMIRO	SKOB	Preser	
8	Karol Fajardo H	IDT	Directora	
9	Diana Shael Montoya	IDPC-SPIP	Contratista-	
10	Ange Milena Espinel Meneses	IDPC - SPIP	contratista	AYEM
11	Ana Marcela Castro	IDPC - SGTP	Contratista	
12	Sheril Salazar Bayona	IDPC - SPIP	Contratista	
13	ALEXANDER VALLEJO	IDPC - S. Protección	Profesional Contrator	
14	Sara Morano Rodriguez	IDPC - SPIP	Profesional contratista	Sara Morano R.
15	Briyith Reyes O.	IDT -	Arquitecta	
16	MARIA CLAUDIA VARGAS M.	IDPC	SUBDIRECTORA	
17	DAVID ARIAS SILVA	IDPC-SPIP	CONTRATISTA	
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				



Fuente: Secretaría Distrital de Planeación, 2004

SOLICITUD DE REVOCATORIA
Casa - Sector Antiguo Bosa

Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 598 - 10 Sur



INFORMACIÓN GENERAL | LOCALIZACIÓN

Solicitud de revocatoria – Casa
 Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 598 - 10 Sur

LOCALIDAD	07 - Bosa
BARRIO	004622 - Bosa Centro
UPI	17 - Bosa
DIRECCIÓN	Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88 D No. 598 - 10 Sur
CHIP	AAA0045P98
CATEGORÍA	81 (Resolución DCP 1383-2012)
Nivel de uso	Nivel 2
TIPO DE SOLICITUD	Revocatoria
SOLICITANTE	Dayana Lilian Pantaleo
PROPIETARIO	Inversiones Grupo Vacaciones S.A.S e Inversiones SURA S.A.
RADICADO IDPC	202251000082 (10-02-2022)
RADICADO SCRD	202203000148P1 (08-02-2022)



Localización manzana en Sector Antiguo Bosa
 Aerofotografía. Fuente: Google Earth, 2021



Localización predio en manzana
 Aerofotografía. Fuente: Google Earth, 2021



CONTEXTO | BIC

Solicitud de revocatoria – Casa
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 598 - 10 Sur



- CONVENCIONES
- inmueble de la solicitud.
 - BIC

Inmuebles BIC en Sector Antigua Boss
Fuente: Inventario IDPC 2021, con base en coberturas IDECA.



CONTEXTO | URBANO

Solicitud de revocatoria – Casa
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 598 - 10 Sur



Registro fotográfico
Fuente: Inventario IDPC 2021.



ANTECEDENTES |

Solicitud de revocatoria – Casa
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 598 - 10 Sur

1997 - Tratamiento de Conservación Arquitectónica según el Decreto 215 de 1997.

2001 - Incluido como BAC en el Decreto 404 de 2001 (BAC - Conservación Tipológica).

2011 - Propietaria Hilda Inés Colozar presenta Solicitud de exclusión ante SDP mediante radicado 1-2011-46569 del 24-10-2011.

2012 - Se cambió a Categoría de Resiliencia Total mediante Resolución No. 1383 del 14 de noviembre de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

FICHA IDENTIFICACION INMUEBLE INMÓVIL
BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION BOGOTÁ

CLASIFICACION
ARQUITECTONICA: 14 90-Y-A
POPULAR: Pueblo Pastado

NO: 07, Conservación Arquitectónica
NO: 07, CATEGORIA

MUNICIPIO: BOGOTÁ
LOCALIDAD: BOGOTÁ

UPT:

SECTOR: 1002
BARRIO: PUZZA
PROBIO:

MANEJO: 00000000
CHP: 000
ESD:

OTRO: 00000000
PROPIETARIO:

CONDICIONES:

CONDICION ESPECIAL:

MATRICULA PROPIEDAD:

No. FOLIO: **FECHA CONSERVACION:**

Fecha de Emisión: 2012/11/14
Identificación: 2012/11/14

Ficha de Valoración Inmueble No. 45220914
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación.

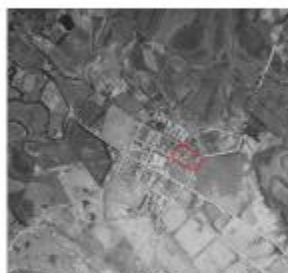


ANÁLISIS HISTÓRICO

Solicitud de revocatoria – Casa
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 598 - 10 Sur



Trazo de carrera. Carta Militar de Colombia, 1890
Fuente: A.G.N. de Colombia



Municipio - Aerofotografía, 1943. Fuente: ICAC



Área del Distrito Especial de Bogotá, 1954. Fuente: Atlas Histórico de Bogotá, cartografía 1791 — 2007

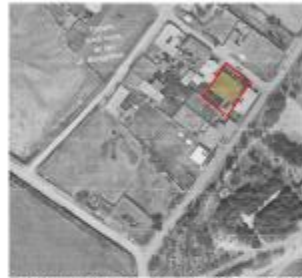


ANÁLISIS HISTÓRICO

Solicitud de revocatoria – Casa
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 598 - 10 Sur



Predio inicial esquemático. Aerofotografía 1950.
Fuente: ISAC



Subdivisión y adición volúmenes posterior. Aerofotografía 1956.
Fuente: ISAC



Demolición volúmenes posterior. Aerofotografía 1994.
Fuente: ISAC



Demolición total del BC. Aerofotografía 2025
Fuente: Google Earth



ANÁLISIS | DESCRIPCIÓN

Solicitud de revocatoria – Casa
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 598 - 10 Sur

Diseño: Desconocido
Uso inicial: Vivienda de un piso
Uso actual: Parqueadero
Declaración: No existe registro archivístico que evidencie haber recibido en transferencia documental por el Archivo Central y tener bajo custodia la información requerida. IDP memorando 3- 2021-31850 de diciembre 16 de 2021

Tipología de casa compacta, aislada por todos sus costados, con arrejador y patio posterior.

Se desarrollaba en planta con forma de H y contaba con un acceso central sobre la fachada principal, este se distinguía por un soporte de madera que se enmarcaba por columnas y celosías.

Al ingresar se encontraba el salón social, del que se repartían cuatro habitaciones en cada esquina.

El sistema constructivo era en muros portantes de adobe y ladrillo con poñete y pintura. Cubierta a cuatro aguas en teja de barro con aleros.

Fue demolida entre los años 2012 y 2014, actualmente el predio se usa para parqueadero.

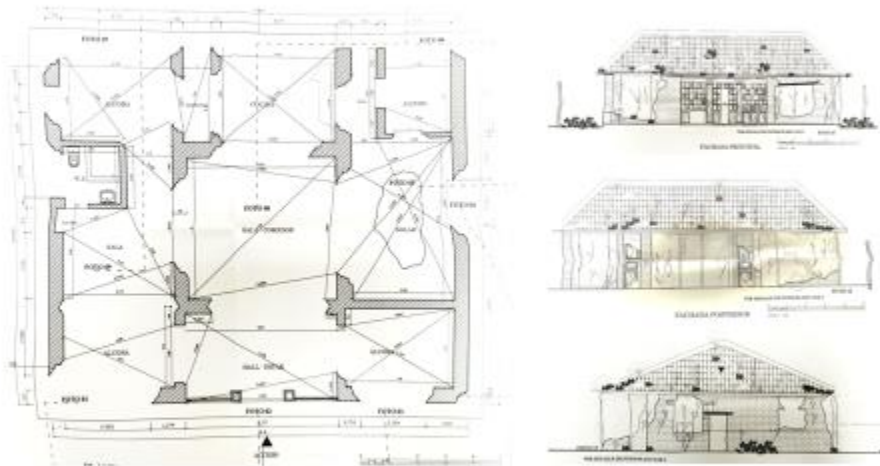


Fuente: Secretaría Distrital de Planeación 1987



ANÁLISIS | PLANIMETRÍA

Solicitud de revocatoria – Casa
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 598 - 10 Sur



Levantamiento arquitectónico
Fuente: Expediente documental IDPC, 2011



ESTADO DE CONSERVACIÓN 2011

Solicitud de revocatoria – Casa
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 598 - 10 Sur



Registro fotográfico
Fuente: Expediente documental IDPC, 2011



ESTADO DE CONSERVACIÓN 2011

Solicitud de revocatoria – Casa
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 598 - 10 Sur



Registro Fotográfico
Fuente: Expediente documental /DPC, 2011



ESTADO ACTUAL 2021

Solicitud de revocatoria – Casa
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 598 - 10 Sur



Registro Fotográfico
Fuente: Inventario /DPC, 2021.



SOLICITUD

Solicitud de revocatoria – Casa

Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 59B - 10 Sur

"Solicitud revocatoria Bien de Interés Cultural — carrera 80 1-1-n° 60 — 14 Bosa centro

Argumentos del solicitante:

"[...] En primera instancia la edificación fue demolida entre el año 2012 y 2014, según las evidencias presentadas; en la actualidad no es posible establecer a ciencia cierta quién realizó la demolición, sin embargo el actual propietario adquirió el inmueble en el año 2017, en uso de su buena fe, sin tener conocimiento de que se trataba de un Bien de Interés Cultural, toda vez que el vendedor no le informó del hecho y así mismo el folio de matrícula inmobiliaria no exhibe la condición de interés cultural como debería serlo.

En cuanto a los criterios de valoración:

1. Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la Arquitectura y/o urbanismo en el país.

Al respecto se considera que el predio cuenta con una valor urbano, en el sentido en que da testimonio de la manera como fue desarrollada la manzana y presenta en su morfología la transición de lo rural a lo urbano, este aspecto es de carácter netamente urbano y está contemplado en cuanto el predio se encuentran dentro del polígono del núcleo fundacional de Bosa; sin embargo desde la arquitectónico no se encuentran elementos relevantes relacionados con el tipo arquitectónico o condiciones estéticas a partir de las cuales se le atribuyan condiciones particulares a las cuales puedan atribuírsele valores patrimoniales.

2. Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad.

Como documento del proceso histórico del desarrollo histórico del sector, se cuenta con la morfología de la manzana y la paramentación que se da al segmento de la misma en el cual se encuentra el predio, el cual se pueda mantener dada las condiciones normativas del sector, así se realicen desarrollos arquitectónicos nuevos.

3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico.

En relación a este aspecto se considera que la edificación no representa un ejemplo importante dentro del tipo de edificación, por cuanto no se le atribuyen aspectos tipológicos específicos relacionados con un periodo de la arquitectura del cual sea ejemplo representativo; en el mismo sentido la edificación no ostentaba aspectos estéticos relevantes ni aspectos constructivos significativos, que pudieran considerarse como icónicos a través de las cuales pudiera atribuírsele características que lo llevaran a ser considerado como un Bien de Interés Cultural."

**SOLICITUD**

Solicitud de revocatoria – Casa

Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 59B - 10 Sur

"Criterios para la valoración

Antigüedad: No se encuentran fuentes secundarias que nos indiquen una fecha precisa de construcción de la edificación, sin embargo, por la técnica constructiva podemos considerar que fue construido entre finales del siglo XIX y principios del siglo XX.

[...] En el mismo sentido el plano de 1930 nos indica la localización de las manzanas periféricas a la plaza central y la primera aerofotografía del sector corresponde al año 1949 y nos muestra que la edificación ya estaba construida, en el mismo sentido nos indica que habla varias construcciones ya en pie para este momento, siendo incipiente el desarrollo de la manzana.

Autoría: No se halló información sobre el autor original de la obra, por las condiciones espaciales y constructivas de la edificación, se considera que fue un proyecto de autoconstrucción, ejecutado con mano de obra local sin contar con la participación de arquitectos o ingenieros para su desarrollo.

Autenticidad: La obra no cuenta con el valor de autenticidad teniendo en cuenta que fue demolido en su totalidad hacia entre los años 2012 y 2014.

Estado de conservación: No se puede hablar de un estado de conservación por cuanto el inmueble fue demolido en su totalidad.

Contexto ambiental: En cuanto a su conformación original, el edificio tomaba en consideración las condiciones óptimas de habitabilidad, procurando iluminación y ventilación natural para la totalidad de los espacios construidos, sin embargo, en las fachadas laterales este aspecto se perdió con la construcción de las edificaciones colindantes laterales. Así mismo la disposición exenta dotaba a la edificación de áreas verdes, con la cual se establecía una adecuada relación entre lo construido y el vacío.

Contexto urbano: La edificación como una de las primeras edificaciones en la manzana marca de una manera particular el desarrollo de la misma, haciendo que las 3 edificaciones que resultan del predio original tengan una paramentación particular con respecto a las demás edificaciones de la manzana. Ahora bien, este retroceso en la paramentación no es propia del periodo colonial ni republicano, sino que resultan de la manera como se ubicó la edificación original. Las demás edificaciones de la manzana están paramentadas sin presentar antejardín. Es así como, por su naturaleza rural, resultaba un elemento singular dentro del conjunto materialidad y color.

De acuerdo con lo anterior, no se parte de un lote urbano en el cual se construye una edificación de la manera convencional, sino que se presume la presencia de un predio rural de unas dimensiones considerables, en el cual se localizó una vivienda y con el pasar de los años, el predio se fue subdividiendo hasta que la vivienda quedó confinada a algunos espacios libres alrededor. En este sentido lo que se resalta es el origen rural de la edificación, por lo cual difiere de las lógicas del desarrollo urbano convencional.



SOLICITUD

Solicitud de revocatoria – Casa
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 59B - 10 Sur

Valor histórico

Como resultado del análisis realizado a la edificación se considera que si bien es una edificación que se cataloga como antigua, se considera que no cuenta con condiciones como objeto arquitectónico a través de los cuales pueda atribuírsele un valor histórico significativo.

Valor estético

Desde el punto de vista estético y estético no se le atribuyen valores especiales como objeto arquitectónico.

Valor simbólico

Si bien, se considera que cuenta con valores desde lo urbano, en cuanto al desarrollo de la trama urbana del sector, no se considera que cuente con valores simbólicos relevantes para el sector o la ciudad.

**CONCEPTO**

Solicitud de revocatoria – Casa
Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 59B - 10 Sur

El estudio de la solicitud de revocatoria presentada para el inmueble ubicado en la Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 59B - 10 Sur, e información adicional obtenida por el IDPC permitió reconocer que:

La vivienda demolida se ubica en una de las manzanas que conforma el trazado del Sector Antiguo de Bosa, que tiene una relación con el territorio de origen Mutca y el pueblo de indios establecido durante el periodo del dominio español. La densificación urbana de este sector se potencia con el aumento de la migración interna, después de 1954 cuando Bosa se anexa al Distrito Especial de Bogotá, siendo la autoconstrucción uno de los procesos de ocupación principal.

El primer registro documental encontrado sobre la vivienda, corresponde a la aerofotografía de 1949, en la que se observan sus características de implantación original en un predio esquinero, con tipología de casa compacta, aislada, con antejardín y patio posterior. Aunque el predio fue subdividido y el inmueble demolido, según las fotografías que datan de la década de los 2000, el levantamiento arquitectónico y el registro fotográfico realizado en el año 2011, se puede deducir que es una construcción de finales del siglo XIX o principios del siglo XX, que retomó y adaptó elementos compositivos arquitectónicos de viviendas rurales, generando una construcción sencilla, pero particular dentro del Sector Antiguo de Bosa.

Dentro de las críticas a la valoración de lo que hoy consideramos patrimonio, se ha cuestionado el continuar resaltando esas arquitecturas, que de alguna manera representan modos impuestos; sin embargo, en casos como la vivienda de la solicitud, también se puede plantear la postura de que estos inmuebles, evidencian una especie de "sincretismo arquitectónico", que permiten entender a través de la materialidad los procesos históricos y culturales que constituyen parte de las memorias del territorio.

Si bien abriría que profundizar más sobre las memorias y significaciones que la vivienda puede evocar para habitantes que la conocieron antes de su demolición, su presencia reforzaba los procesos de conformación del tejido urbano alrededor de la plaza de Bosa y en general de la localidad.

Por otro lado, el pensar en la ciudad y en los barrios que queremos habitar, implica cuestionamientos sobre cómo puede ser una restitución de un inmueble ausente que fue construido en una época, para unas condiciones distintas a las actuales.

Teniendo en cuenta la información presentada, el IDPC pone a consideración del CDPC la exclusión del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Carrera 80 H No. 60 - 14 Sur / Carrera 88D No. 59B - 10 Sur.



Solicitud de exclusión Bien de Interés Cultural

KR 80 H No. 60-14 SUR
Núcleo Fundacional de Bosa

Arq. Urb. Karina Manco Rozo
Abog. Dayana Liñán Fandiño

Estudio de valoración histórica y patrimonial

Objetivos específicos:

1. Ubicar históricamente el bien y establecer el desarrollo del mismo en el tiempo
2. Establecer los valores del bien y contrastarlos contra los criterios definidos en la ficha individual del inmueble
3. Revisar los aspectos jurídicos relacionados con la titularidad del inmueble
4. Establecer las conclusiones de la valoración

1. Ubicar históricamente el bien y establecer el desarrollo del mismo en el tiempo



Fuente: Atlas histórico de Bogotá, cartografía 1791 - 2007



1. Ubicar históricamente el bien y establecer el desarrollo del mismo en el tiempo



Fuente: Aerofotografía ICAG 1949



1. Ubicar históricamente el bien y establecer el desarrollo del mismo en el tiempo

1. Ubicar históricamente el bien y establecer el desarrollo del mismo en el tiempo

1600 – 1640 / Construcción templo doctrinero San Bernardino de Bosa.

1892 / Se asientan en Bogotá las hermanas de la Visitación y se construye el Monasterio de la Visitación de Santa María.

Finales del siglo XIX o inicios del XX construcción del bien.

1923 – Construcción del Colegio Claretiano de Bosa.

1954 – El municipio de Bosa se anexa a Bogotá.

2001 - Declaratoria del Inmueble como Bien de Interés Cultural del Distrito.

2006 – Declaración judicial de pertenencia a nombre de Ángela Quevedo Puentes (Sentencia No. 00 del 26-10-2006).

2009 – Se registra apertura del folio de matrícula inmobiliaria (72-11-2009).

2011 – Compra venta de Ángel Quevedo Puentes a Hilda Inés Collazos.

2011 – Solicitud de exclusión (1-2011-46569 del 24-10-2011).

2012 – Resolución 1383 de 2012 de la Secretaría Distrital de Planeación / Se niega la exclusión y se cambia categoría del Bien a Restitución Total.

2013 – Resolución 1145 de 2013, expedida por la Alcaldía Local de Bosa, por medio de la cual se declara la amenaza de ruina y se ordena la Restitución Total del inmueble.

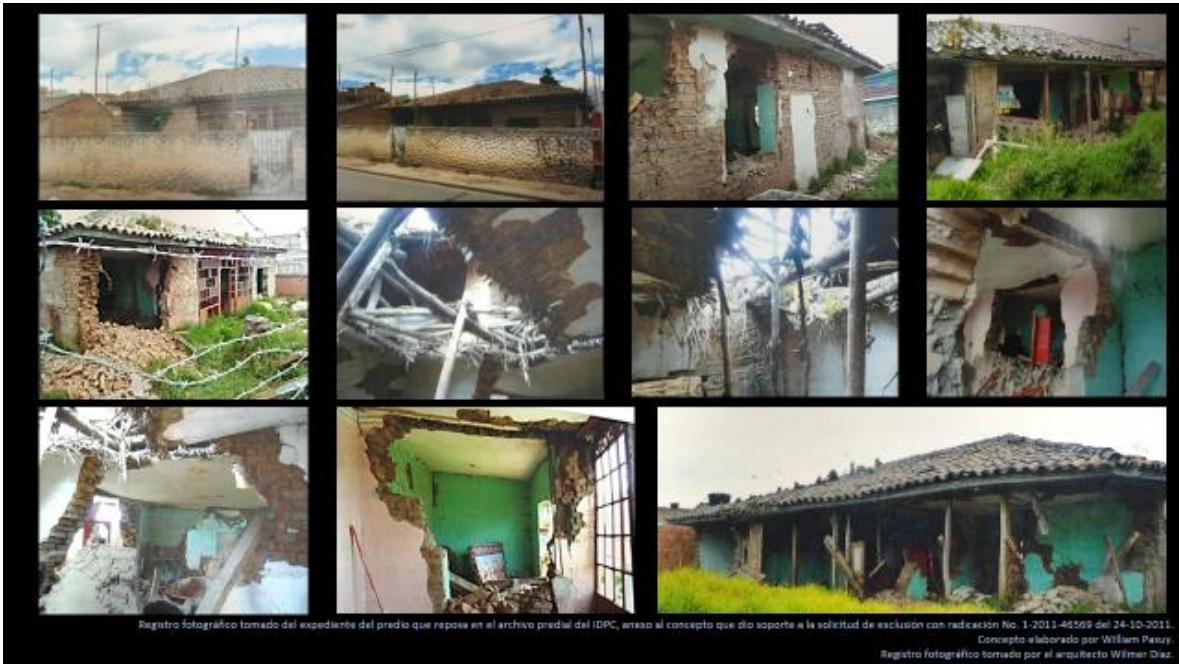
2014: Es demolida la vivienda.

2015 – Compra venta de Hilda Inés Collazos a Nubia Liliana Méndez y Pedro Miguel Méndez.

2017 – Compra venta de Nubia Liliana Méndez y Pedro Miguel Méndez a Grupo Varanasi SAS y SURA SAS.

2018 – Resolución 0309 de 2018, expedida por la Alcaldía de Bosa, por medio de la cual se impone multa a la señora Hilda Collazos por la demolición del Bien.

S. XVII	S. XIX	S. XX	S. XXI
---------	--------	-------	--------



Estado actual del bien



Estado actual contexto inmediato



2. Establecer los valores del bien y contrastarlos contra los criterios definidos en la ficha individual del inmueble

BIENES DE INTERÉS CULTURAL		FICHA IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL INMUEBLE	
		004523-009-14	
FOTOGRAFÍA OBJETO 		LOCALIZACIÓN 	
FOTOGRAFÍA CONTEXTO 		CRITERIOS DE CALIFICACIÓN <ul style="list-style-type: none"> ✓ Representar en alguna medida y de modo tangible o intangible o más o menos opacos de la historia de la ciudad o una o más etapas de la Arquitectura y/o urbanismo en el País. ✓ Ser un testimonio o documento importante de la evolución histórica de la planificación o formación de la estructura física de la ciudad. ✓ Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico. Ser un testimonio importante de la conformación del hábitat de un grupo socio-determinado. Constituir un hito de referencia urbana culturalmente significativa en la ciudad. Ser un ejemplo destacado de la obra de un arquitecto urbano o de un grupo de ellos de trascendencia internacional o nivel nacional o internacional. Estar relacionado con personajes o hechos significativos de la historia de la ciudad o del País.	
FECHA DE ELABORACIÓN: Sabado, 08 de Mayo de 2020 ACTUALIZACIÓN: Sabado, 08 de Mayo de 2020		CLASIFICACIÓN ARQUITECTÓNICA: 19-03-T-02 POPULAR: Techo-Fachada MOD. CATEGORIA LOCALIDAD: Zona Centro, B1 UPR BARRIO: M/2NA PRESIDIO MANEJO: PROPIEDAD ANÁLISIS: PROPIEDAD PROPIETARIO: Carrera 13 No. 14 Calle 60 Sur - Calle 60 Sur - Calle 60 Sur - Calle 60 Sur - Calle 60 Sur - Calle 60 Sur - Calle 60 Sur - Calle 60 Sur - Calle 60 Sur - Calle 60 Sur DIRECCIÓN CÓDIGO CATASTRAL MATRÍCULA INMOBILIARIA No. FINES FECHA CONSTRUCCIÓN Tiene Observación: <input checked="" type="checkbox"/> OBSERVACION:	

2. Establecer los valores del bien y contrastarlos contra los criterios definidos en la ficha individual del inmueble



Análisis criterios de calificación del Bien

Ficha identificación individual del inmueble

1. Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas de la Arquitectura y/o urbanismo en el país. ➡

Al respecto se considera que el predio cuenta con un valor urbano, en el sentido en que da testimonio de la manera como fue desarrollada la manzana y presenta en su morfología la transición de lo rural a lo urbano, este aspecto es de carácter netamente urbano y está contemplado en cuanto el predio se encuentran dentro del polígono del núcleo fundacional de Bosa; sin embargo desde lo arquitectónico no se encuentran elementos relevantes relacionados con el tipo arquitectónico o condiciones estéticas a partir de los cuales se le atribuyan valores patrimoniales.

2. Ser un testimonio o documento importante en el proceso histórico de planificación o formación de la estructura física de la ciudad. ➡

Como documento del proceso histórico del desarrollo histórico del sector, se cuenta con la morfología de la manzana y la paramentación que se da al segmento de la misma en el cual se encuentra el predio, el cual se puede mantener dada las condiciones normativas del sector, así se realicen desarrollos arquitectónicos nuevos.

3. Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto arquitectónico. ➡

En relación a este aspecto se considera que la edificación no representa un ejemplo importante dentro del tipo de edificación, por cuanto no se le atribuyen aspectos tipológicos específicos relacionados con un periodo de la arquitectura del cual sea ejemplo representativo; en el mismo sentido la edificación no ostentaba aspectos estéticos relevantes ni aspectos constructivos significativos, que pudieran considerarse como icónicos a través de los cuales pudiera atribuírsele características que lo llevaran a ser considerado como un Bien de Interés Cultural.

3. Revisar los aspectos jurídicos relacionados con la titularidad del inmueble

Caso referencial

Exclusión del predio ubicado en la Calle 67 No. 14 A – 10, mediante resolución No. 657 de 2019.

Similitudes entre los casos:

- El propietario actual adquiere el predio sin tener conocimiento de que se trataba de un BIC.
- El BIC fue demolido sin contar con autorización.
- No se cuenta con información planimétrica que permita llevar a cabo la restitución del BIC.



Imagen inmueble excluido
Fuente: <https://www.google.com/maps/>

3. Conclusiones de la valoración

Criterios de valoración Decreto 1080 de 2015: Antigüedad, Autoría, Autenticidad, Constitución del bien, Forma, Estado de Conservación, Contexto Ambiental, Contexto Físico, Contexto Urbano, Contexto Físico, Representatividad y contextualización sociocultural.

1. Valor histórico



Como resultado del análisis realizado a la edificación se considera que si bien es una edificación que se cataloga como antigua, se considera que no cuenta con condiciones como objeto arquitectónico a través de los cuales puedan atribuírsele un valor histórico significativo. De igual manera no fue escenario de eventos históricos significativos para la ciudad o el país.

2. Valor estético

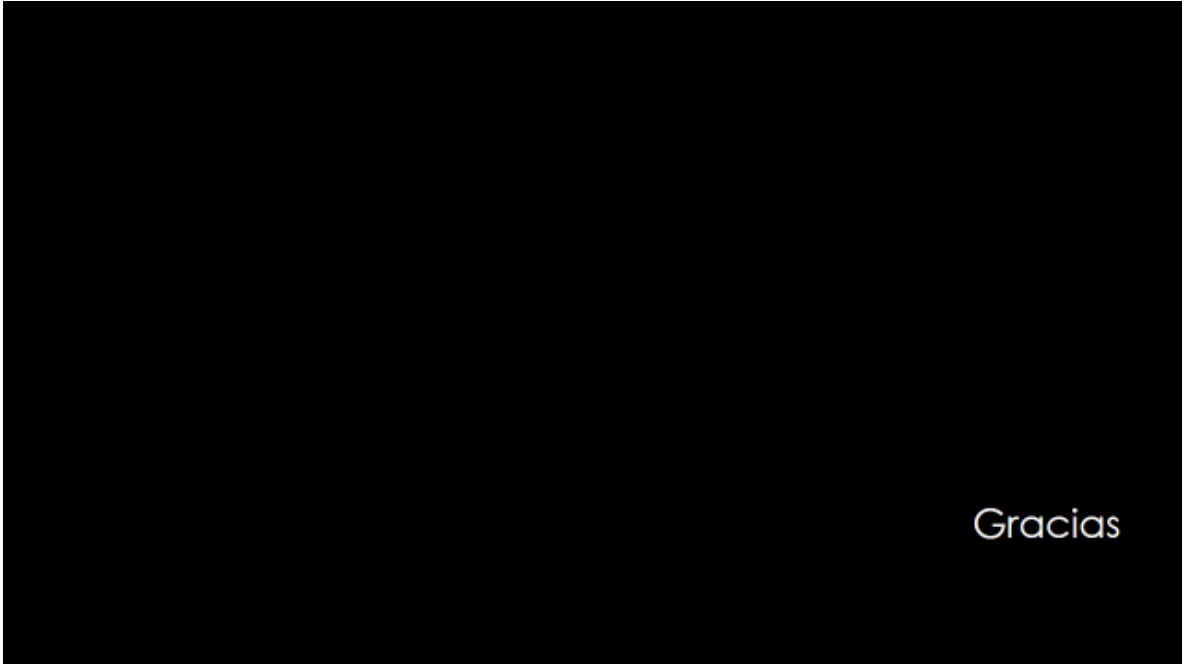


Desde el punto de vista estilístico y estético no se le atribuyen valores especiales como objeto arquitectónico. No se encuentran elementos tipológicos que lo refieran con un ejemplo relevante de un período histórico o arquitectónico específico.

3. Valor simbólico



Si bien, se considera que cuenta con valores desde lo urbano, en cuanto al desarrollo de la trama urbana del sector, no se considera que cuente con valores simbólicos relevantes para el sector o la ciudad.





Fuente: IOPC 2022.

Revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital

Calle 81 No. 08 – 08, Carrera 8 No. 81-17 y/o Calle 81 No. 8-08 (dirección de declaratoria) Barrio El Nogal.



INFORMACIÓN GENERAL | LOCALIZACIÓN

Solicitud de revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital
CL 81 08 – 08 (dirección catastral), KR 8 81-17 y/o CL 81 8 - 08 (dirección de declaratoria)

LOCALIDAD	03 - Chapinero
BARRIO	030311 - El Nogal
UPL	24 Chapinero
DIRECCIÓN	CL 81 No. 8-08 (Dir. Catastral) KR 8 No. 81-17 (Dir. Declaratoria)
CHP	AAAZ007D3W
NIVEL DE INTERVENCIÓN	Nivel de Intervención N1 (Der. 88 - 2001) Conservación integral - CI - (Der. 88 - 2001)
TIPO DE SOLICITUD	Revocatoria como Bien de Interés Cultural del Ámbito Distrital
SOLICITANTE	Luis Miguel González Sánchez y Sebastián Gerardo Ortega Gorkira (Pineda, González & Prieto Abogados)
PROPIETARIO	Sociedad PROARO-GLOBAL S.A.S
EDIFICADO EPFC	2022511002642 (11-04-2022)
EDIFICADO SCBD	20220300038461 (08-01-2022)



Mapa urbano catastral. Fuente: Mapas Bogotá, 2022



Aerofotografía. Fuente: Catastro Bogotá 2022



CONTEXTO | BIC

Solicitud de revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital
CL 81 00 - 00 (dirección catastral), KR 8 81-17 y/o CL 81 8 - 00 (dirección de declaratoria)

- CONVENCIONES**
- Inmueble de la solicitud.
 - BIC



Fuente: Mapas Bogotá, 2022



CONTEXTO | ALTURAS

Solicitud de revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital
CL 81 00 - 00 (dirección catastral), KR 8 81-17 y/o CL 81 8 - 00 (dirección de declaratoria)

- CONVENCIONES**
- 1 a 2 pisos
 - 3 a 5 pisos
 - 6 a 9 pisos
 - 10 o más pisos
 - (Predio de la solicitud)



Fuente: Mapas Bogotá, 2022



CONTEXTO | URBANO

Solicitud de revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital
CL 81 00 - 00 (dirección catastral), KR 8 81-17 y/o CL 81 8 - 00 (dirección de declaratoria)



Calle 81 - Vista hacia el occidente



Calle 81 - Vista hacia el oriente



Carrera 8 - Vista hacia el sur.
Fuente: IDPC, 2022



Carrera 8 - Vista hacia el norte.



ANÁLISIS HISTÓRICO | DECLARATORIA

Solicitud de revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital
CL 81 00 - 00 (dirección catastral), KR 8 81-17 y/o CL 81 8 - 00 (dirección de declaratoria)

Formulario de Ficha de Valoración del Patrimonio Cultural. Incluye campos para: Datos Generales, Ubicación, Descripción, Características Arquitectónicas, Características Urbanísticas, y Características de Valoración. El formulario está acompañado de una planimetría y fotografías del inmueble.

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN:

- "Representar en alguna medida y de modo tangible o visible una o más épocas de la historia de la ciudad o una o más etapas en el desarrollo de la arquitectura y/o urbanismo en el país"
- "Ser un ejemplo culturalmente importante de un tipo de edificación o conjunto"

CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS:

- "Volumetría: Morfología del volumen principal. Proporciones de volúmenes y relación entre estos."

CARACTERÍSTICAS URBANÍSTICAS:

- "INTegración con el CONJUNTO URBANO: implantación, relación con el paisaje circundante."
- "IMPLANTACIÓN EN EL PREDIO: Relación entre área construida y área libre y su localización del predio."

CRITERIOS DE VALORACIÓN:

CARACTERÍSTICAS ARQUITECTÓNICAS:

- El inmueble cuenta con características propias del eclecticismo de transición, basado en la mezcla de elementos de diversos lenguajes arquitectónicos con influencia marcada en la arquitectura del periodo republicano.
- Aspectos específicos:
 - Vestíbulo en el acceso con presencia de óculo.
 - Recubrimiento de fachada con poflete y pintura.
 - Verticalidad en los vanos.
 - Empiezo de la piedra como recurso ornamental para jerarquizar dinteles y jambas de puertas y ventanas.
 - Portada del acceso en piedra.
 - Uso del arco como remate superior de las ventanas del primer piso."

Ficha de Valoración 83111101. Fuente: SDR, 2003.

088	El Refugio	8311	El Noque	IC	11	1	Carrera 8 No. 81-17	IC	11	1	Calle 81 No. 8-00	CI
-----	------------	------	----------	----	----	---	---------------------	----	----	---	-------------------	----

Declaratoria Dec. 606-2021.



ANÁLISIS HISTÓRICO | MODIFICACIONES

Solicitud de revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital
CL 81 08 - 05 (dirección catastral), KR 8 81-17 y/o CL 81 8 - 08 (dirección de declaratoria)



2003. Fuente: Fot 83111101. 2003.

2004. Fuente: Archivo IDPC. 2022

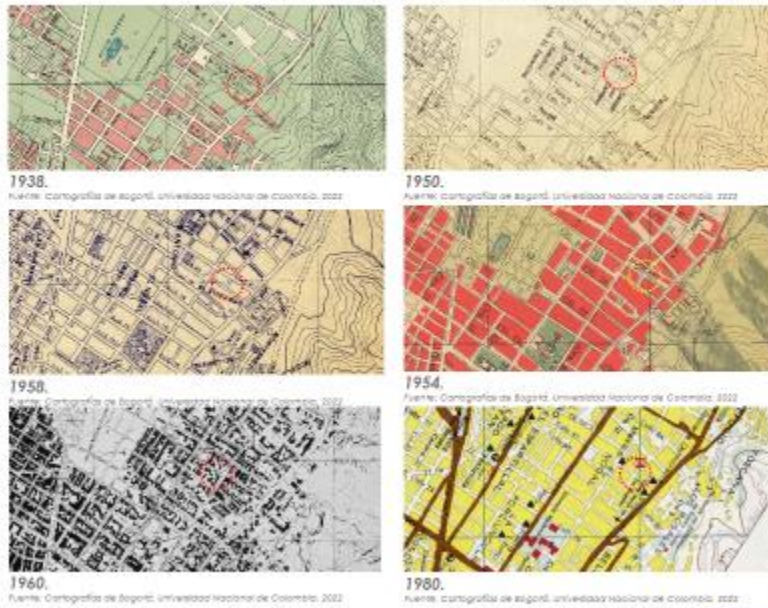
2014. Fuente: Google Earth. 2014.

2022. Fuente: Visita IDPC 2022.



ANÁLISIS HISTÓRICO

Solicitud de revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital
CL 81 08 - 05 (dirección catastral), KR 8 81-17 y/o CL 81 8 - 08 (dirección de declaratoria)



1938. Fuente: Cartografía de Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. 2022

1950. Fuente: Cartografía de Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. 2022

1958. Fuente: Cartografía de Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. 2022

1954. Fuente: Cartografía de Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. 2022

1960. Fuente: Cartografía de Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. 2022

1980. Fuente: Cartografía de Bogotá, Universidad Nacional de Colombia. 2022



ESTADO ACTUAL | IMPLANTACIÓN

Solicitud de revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital
 CL 81 08 - 05 (dirección catastral), KR 8 81-17 y/o CL 81 8 - 08 (dirección de declaratoria)



PLANIMETRÍA | 2004

Solicitud de revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital
 CL 81 08 - 05 (dirección catastral), KR 8 81-17 y/o CL 81 8 - 08 (dirección de declaratoria)



PLANIMETRÍA | 2004

Solicitud de revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital
CL 81 00 - 05 (dirección catastral), KR 8 81-17 y/o CL 81 8 - 08 (dirección de declaratoria)



ESTADO ACTUAL | REGISTRO FOTOGRÁFICO

Solicitud de revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital
CL 81 00 - 05 (dirección catastral), KR 8 81-17 y/o CL 81 8 - 08 (dirección de declaratoria)



Fachada Sur. Fuente: IDPC 2022.



Fachada Oriente. Fuente: IDPC 2022.



Fachada Occidente. Fuente: IDPC 2022.



ESTADO ACTUAL | REGISTRO FOTOGRÁFICO

Solicitud de revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital
CL 81 00 - 00 (dirección catastral), KR 8 81-17 y/o CL 81 8 - 08 (dirección de declaratoria)



Espacios del primer piso. Fuente: IDPC 2022.



ESTADO ACTUAL | REGISTRO FOTOGRÁFICO

Solicitud de revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital
CL 81 00 - 00 (dirección catastral), KR 8 81-17 y/o CL 81 8 - 08 (dirección de declaratoria)



Espacios del segundo piso. Fuente: IDPC 2022.



SOLICITUD

Solicitud de revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital
CL 81 08 - 08 (dirección catastral), KR 8 81-17 y/o CL 81 8 - 08 (dirección de declaratoria)

" [...]

De acuerdo a las consideraciones de orden fáctico, jurídico y técnico anteriormente expuesto, por medio del presente escrito se solicita al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) y su consejo asesor:

PRIMERO. Se **EXCLUYA** el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50C-770340** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de la Lista de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital adoptada mediante el Decreto Distrital 606 de 2001 "Por medio del cual se adopta el inventario de algunas Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones" modificada por el Decreto Distrital 135 de 2004 y el Decreto Distrital 215 de 2004, Derogado por el art. 30, Decreto Distrital 560 de 2018 "Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones."

SEGUNDO. Solicitarle al **INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL (IDPC)**, **REVOQUE** la ficha de valoración para el predio localizado en la Calle 81 # 8 - 08, con el objeto de actualizar la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 555 de 2021), Mapa "CG-4 y CU-3 de la Estructura Integradora de Patrimonios", para excluir el predio como Bien de Interés Cultural del Distrito. En el mismo camino que, **ACTUALICE** las plataformas de georreferenciación BIC para el Distrito con la exclusión y revocatoria de la ficha de valoración.

TERCERO. Se **ENVIÉ** la Resolución mediante la cual se aprueba la exclusión como Bien de Interés Cultural del predio localizado en la Calle 81 # 8 - 08 a la Secretaría Distrital de Planeación para que actualice la cartografía oficial de este instrumento normativo.

[...]"

**SOLICITUD | ARGUMENTOS**

Solicitud de revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital
CL 81 08 - 08 (dirección catastral), KR 8 81-17 y/o CL 81 8 - 08 (dirección de declaratoria)

7-]

Antigüedad. La casa [...] se construyó cerca de 1962 [...]. A pesar de que su disposición original se mantiene en términos generales, la misma ha sido intervenida en diferentes oportunidades para adecuarla a los usos comerciales y de servicios [...]. [...]. Esta casa, presenta un estilo arquitectónico ecléctico, el cual combina referentes de la tipología del estilo inglés, con referencia al esquema espacio funcional revivalista como son el estilo Victoriano y el estilo Tudor.

Sin embargo, [...] en el tipo se incorpora una tendencia tradicional del orden espacio funcional de la arquitectura doméstica bogotana, [...]. La cual permite concluir que es una adaptación de las tendencias Europeas que estaban en furor al momento de su construcción, pero que se adecuaron a las necesidades hogareñas y luego comerciales requeridas.

Autenticidad. La casa [...]. Representa un periodo en el cual las ideas más tradicionales, arraigadas en la tradicional sociedad bogotana, se mezclan con ideas más modernas aportadas desde la práctica de arquitectos y profesionales influenciados por tendencias internacionales. Empero, debido a las intervenciones [...], la distribución interior de muros y espacios [...]. Adicionalmente, existe una densificación de la construcción inmediata del bien, la cual descontextualiza la propuesta inicial.

Forma. La forma de la casa no fue concebida originalmente con base en el modelo de las quintas bogotanas, [...]. Adicionalmente, [...], el contexto físico ha sido totalmente modificado tanto morfológicamente como en el uso.

Tipología arquitectónica. [...] la referencia al modelo Estilo Inglés es vaga. Adicionalmente, el proceso de densificación modifica el contexto en su morfología y en el uso. [...].

Contexto físico. El contexto urbano está totalmente modificado encontrando un cambio en la morfología, la densificación en altura y el cambio de uso. [...] el contexto ambiental, [...], se ha modificado con la intervención de los arboledales y los patios interiores [...]. Sin embargo, se perdió completamente el valor paisajístico y la intención original de insertar un hecho construido dentro de un paisaje rural abierto.

Representatividad y contextualización socio-cultural. [...] estas construcciones tradicionales sigue estando vinculadas al imaginario de una clase social y a un patrón socioeconómico que remite inmediatamente a un momento histórico de desarrollo urbanístico de la ciudad. Sin embargo esta casa no representa un caso destacable dentro del contexto, ya que en su planteamiento original mezcla en general varios elementos que derivan en una propuesta ecléctica sin valor especial.

Identidad. [...] la casa es producto de un proceso de pensamiento propio de la nacionalidad colombiana en cuanto que involucra certezas tradicionales con ideas más propias de la modernidad y el cambio propuesto por el llamado estilo ecléctico que el original. Representa un estilo con influencia del estilo romántico pintoresco, las teorías modernistas y de la ciudad jardín, pero desde la perspectiva bogotana que ha venido perdiendo considerablemente estos valores. [...] no representa un ejemplo destacable del modelo por la resolución misma de los elementos en la propuesta actual. Se constituye en un ejemplo de implementación de diferentes ideas en una propuesta ecléctica que parece complacer el afán conjunto del arquitecto con sus ideas modernas y la tradicional y conservadora idea del cliente.

[...]"



CONCEPTO IDPC

Solicitud de revocatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital
CL 81 08 - 05 (dirección catastral), KR 8 81-17 y/o CL 81 8 - 08 [dirección de declaratoria]

El estudio de la solicitud de revocatoria presentada para el inmueble ubicado en la Calle 81 No. 8 - 08 y/o Calle 81 No. 08 - 08, Carrera 8 No. 81-17 (dirección de declaratoria) e información adicional obtenida por el IDPC permitió reconocer que:

- Por presión inmobiliaria el sector ha sufrido procesos de densificación y cambios de uso de moda que pasó de ser netamente residencial a uso mixto. Sin embargo, estos cambios no han afectado seriamente los valores patrimoniales del inmueble.
- Por la fecha en la que posiblemente fue construida la casa (1952), se deduce que no fue concebida con base en el modelo de las quintas bogotanas, sin embargo, por las condiciones de implantación y materialidad la casa se constituye en referente del sector.
- El inmueble mantiene las características formales, volumétricas y de implantación originales, que permiten evocar las condiciones de urbanización del sector, además de integrarse adecuadamente al contexto urbano inmediato.
- En el interior del inmueble se han realizado algunas transformaciones para adecuar los espacios al uso comercial, modificando en parte el diseño original, situación que es más evidente en el primer piso. No obstante las reformas realizadas, en el inmueble aún es posible identificar los rasgos principales del diseño original, y a pesar de los cambios se encuentra en buen estado de conservación.

Teniendo en cuenta la información presentada, el IDPC pone a consideración del CDPC la exclusión del Listado de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 81 No. 8 - 08 y/o Carrera 8 No. 81-17.





SOLICITUD DE REVOCATORIA Y EXCLUSIÓN
DEL INMUEBLE DECLARADO COMO BIEN
DE INTERÉS CULTURAL LOCALIZADO EN LA
CALLE 81 #8-08.

Cuarta sesión del año 2022 del Consejo
Distrital de Patrimonio Cultural (CDPC).



PGP
ABOGADOS

PUNTOS A TRATAR EN LA REUNIÓN

Como apoderados de los titulares del derecho de dominio predio ubicado en la Calle 81 # 8 – 08 (DIRECCIÓN CATASTRAL), identificado con la matricula inmobiliaria número 50C-770340 y CHIP AAA0097LXLW se permite realizar la solicitud de la exclusión como Bien de Interés Cultural del Distrito el predio de la referencia, con fundamento en el parágrafo de artículo 8º de la Ley 1185 de 2008.



ZONIFICACIÓN

Revisión de la cartografía y zonificación del predio conforme con el Decreto 190 de 2004 y el Decreto 555 de 2021.



ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Línea del tiempo de los antecedentes de las actuaciones urbanísticas tramitadas sobre el predio de la 81 con 8



CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE VALORACIÓN

Consideraciones jurídicas que permiten afirmar la viabilidad de la solicitud elevada al IDPC



1. Zonificación

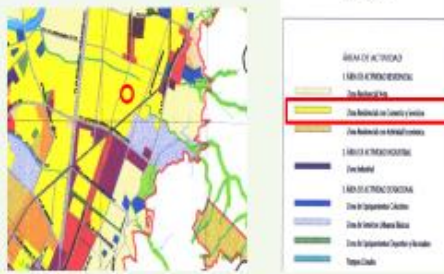
LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE



- **Decreto Distrital 190 de 2004.** el inmueble de conformidad con la cartografía oficial del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá (decreto 190 de 2004) y la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) 88 – Chicó Lago / El Refugio en la cual se ubica el inmueble.
- **Decreto Distrital 555 de 2021.** el inmueble de conformidad con la cartografía del POT vigente se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural del Distrito (BIC) y área de proyección de entorno patrimonial.

LOCALIZACIÓN	INFORMACIÓN CATASTRAL	NORMATIVIDAD VIGENTE
<p>Localidad CHAPINERÓ</p> <p>Sector Catastral EL NOGAL</p> <p>Dirección Actual CL 81 B 8</p> <p>Dirección de Declaratoria Carrera 8 No. 81-17</p> <p>Otras direcciones Calle 81 No. 8-08</p>	<p>Código de Lote 0083111101</p> <p>CHIP AAA0097LXLW</p> <p>Tipo de Propiedad NPH</p> <p>Clase de Predio NPH</p> <p>Destino Económico 21 - Comercio en corredor comercial</p> <p>Tipo de Suelo URBANO</p>	<p>POT Decreto 190 de 2004</p> <p>Acto Admin Nacional Decreto 606 de 2001 incorporado al Decreto 560 de 2018</p> <p>Acto Admin Distrital Decreto 560 de 2018</p> <p>Otras Reglamentaciones</p>

Usos del Suelo Urbano y de Expansión - Decreto 190 de 2004.

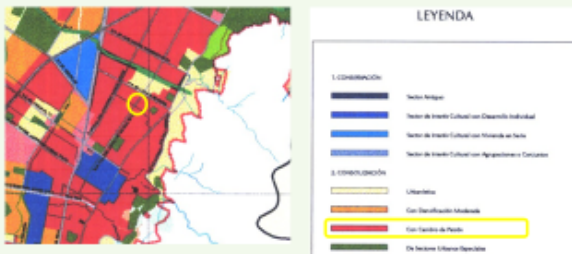


- Decreto Distrital 190 de 2004. el predio se zonifica en una Zona Residencial con Comercio y Servicios.



- Decreto Distrital 555 de 2021. el predio se zonifica en un área de actividad receptora de vivienda de interés social.

TRATAMIENTOS



- Decreto Distrital 190 de 2004. Ubica al predio en una zona con tratamiento de Consolidación con Cambio de Patrón.



- Decreto Distrital 555 de 2021. el predio se zonifica con tratamiento de consolidación, por lo cual le aplicarán las normas de edificabilidad del tratamiento para la UPL Chapinero.

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL



CUADRO DE SECTORES NORMATIVOS				
SECTOR	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	TRATAMIENTO	OBSERVACIONES
1	COMERCIO Y SERVICIOS	RESIDUAL RESERVADE	CONSERVACIÓN CON CAMBIO DE PATRÓN	Plano No. 22. 24.428 - 01 del Libro 0000 de Planos del P.T. de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 88.
2	RESIDENCIAL	RESERVADE CON ZONA DE SERVICIOS COMERCIALES	CONSERVACIÓN CON CAMBIO DE PATRÓN	Plano No. 23. 24.428 - 01 del Libro 0000 de Planos del P.T. de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 88.
3	COMERCIO Y SERVICIOS	RESERVADE	CONSERVACIÓN CON CAMBIO DE PATRÓN	Plano No. 27. 24.428 - 01 del Libro 0000 de Planos del P.T. de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 88.
4	RESIDENCIAL	RESERVADE	CONSERVACIÓN CON CAMBIO DE PATRÓN	Plano No. 28. 24.428 - 01 del Libro 0000 de Planos del P.T. de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 88.

Conforme a la plancha No. 1/4 "Estructura Básica" de la UPZ 88 "El Refugio", el inmueble se encuentra en el sector normativo 4 correspondiente a un área de actividad residencial con *Tratamiento de Consolidación con Cambio de Patrón*.

UNIDAD DE PLANEAMIENTO LOCAL – CHAPINERO



Clasificación de Bien de Interés Cultural de Carácter Distrital

CALIFICACIÓN DE PATRIMONIO



- Conservación monumental - BIC nacional
- Nivel 1 (Conservación integral)
- Nivel 2 (Conservación de tipo arquitectónico o tipológico)
- Áreas de protección del entorno patrimonial

Para Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes: Por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, previo a su licenciamiento respectivo, cuando aplique.


2. Antecedentes Y Consideraciones



HISTÓRICO DE LICENCIAMIENTOS Y ACTUACIONES URBANÍSTICAS


Licencia de Construcción de 1953


Edificación cuenta con una licencia que data del año 1953, expedida por el Departamento de Control de Obras Públicas Municipales de Bogotá



LC 04-5-0296 expedida el 07 de mayo de 2004


La Curaduría Urbana No. 5 de Bogotá otorgó licencia de Construcción modalidad Ampliación, Adecuación y Modificación.





Anteproyecto IDPC 2004

Comité Técnico Asesor del Patrimonio a nivel distrital, a través del cual se autorizó la intervención a un Bien de Interés Cultural.



Mejoras Locativas

Mejoras realizadas al exterior de la fachada para realizar las actividades de comercio de venta de muebles

A B C D O S

Decreto de 2001

Decreto Número 606
(Julio 26 de 2001)

Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 38, numeral 4, del Decreto Ley 1421 de 1993, 302 y 307 del Decreto 619 de 2000.

DECRETA:

CAPTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º.- INVENTARIO. Adóptase el inventario de los inmuebles clasificados como de Conservación Integral, Conservación Tipológica y Restauración, considerados como Inmuebles de Interés Cultural o localizados en Sectores Antiguos de Interés Cultural y en Sectores de Interés Cultural con Desarrollo Individual, que se encuentra contenido en el listado ANEXO No. 1, que hace parte integral del presente decreto.

ARTÍCULO 4º. CLASIFICACIÓN DE LOS INMUEBLES SEGÚN LAS CATEGORÍAS DE INTERVENCIÓN. El presente Decreto clasifica los inmuebles según las categorías de intervención definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial. Estas categorías están asignadas individualmente en el Estado ANEXO No. 1 y en los listados y planos de las fichas reglamentarias de la Unidad de Planeamiento Zonal correspondiente.

Las categorías que reglamenta el presente decreto son:

1. **Conservación Integral.** Aplica a los inmuebles que cuentan con valores culturales excepcionales, representativos de determinadas épocas del desarrollo de la ciudad y que es necesario conservar como parte de la memoria cultural de los habitantes.

ARTÍCULO 29º.- FICHAS REGLAMENTARIAS. La presente reglamentación complementa las fichas reglamentarias de cada sector normativo, respecto de los Bienes de Interés Cultural de que trata este Decreto.

DECRETO No. 606 2001

Por medio del cual se adopta el inventario de algunos Bienes de Interés Cultural, se define la reglamentación de los mismos y se dictan otras disposiciones

ANEXO No. 1


BI = BIEN DE INTERÉS CULTURAL, BC = SECTOR DE INTERÉS CULTURAL, CR = CONSERVACIÓN MONUMENTAL, CI = CONSERVACIÓN INTEGRAL, CT = CONSERVACIÓN TIPOLOGICA, RT = RESTAURACIÓN TOTAL, RP = RESTAURACIÓN PARCIAL

NUMERO IPT	NOMBRE IPT	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	LOCALIDAD	MANZANA	LOTES	DIRECCION	OTRA DIRECCION	CATEGORIA	OBSERVACIONES
1088	21 Héroles	8011	El Héroles	BC	11	1	Caracas 8799, 81, 17	Calle 81 No. 8-08	CI	

19



FICHA DE VALORACIÓN

FICHA DE INVENTARIO Y VALORACIÓN DE BIENES CULTURALES INMUEBLES		0063111101 0063111101	
1. IDENTIFICACIÓN 1.1 Nombre del Bien: No registra 1.2. Número de valoración colectiva: No registra		1. LOCALIZACIÓN PRECISA 	
2. CLASIFICACIÓN POR USO DE ORIGEN 2.1. Origen Patrimonial: Material 2.2. Suborigen Patrimonial: No registra 2.3. Grupo: No registra 2.4. Subgrupo: Inmueble 2.5. Categoría: Conservación integral 2.6. Subcategoría: No registra		3. LOCALIZACIÓN 3.1. Departamento: Bogotá D.C. 3.2. Municipio: Bogotá D.C. 3.3. Dirección oficial: EL 91 99 3.4. Otras direcciones: No registra 3.5. Dirección declaratoria: No registra 3.6. Código postal: 06011 3.7. Sector censal: EL NIGUAL 3.8. Tipo de vivienda: No registra 3.9. No. de vivienda: 001 3.10. No. de planta: 000 3.11. Tipo de suelo: URBANO 3.12. Localidad: CHAMPHERO 3.13. Tipo de zona: No aplica 3.14. Tipo de propiedad: ODMR	
4. INFORMACIÓN CENSOGRÁFICA 4.1. Cédula censal: No aplica 4.2. Matrícula inmobiliaria: No aplica 4.3. Clase de predio: RPR 4.4. Tipo de propiedad: ODMR 4.5. Destino vocacional: No aplica en comercio comercial		5. DOCUMENTOS VIGENTES 5.1. Ley: Decreto 180 de 1984 5.2. Normativa distrital: Decreto distrital 180 de 1984 5.3. Otras regulaciones: No registra 5.4. Ley de patrimonio cultural que declara: Decreto 885 de 2001 Incorporado al Decreto 180 de 2008 5.5. Ley de patrimonio cultural que declara: No registra 5.6. Área afectada declaratoria: No aplica 5.7. Zona de influencia: No aplica 5.8. Área afectada: No aplica 5.9. Otras áreas afectadas: No aplica 5.10. Código Nacional: No aplica 5.11. Normativa anterior: Decreto Distrital 218 de marzo 21 de 1987 5.12. Normativa anterior: No aplica 5.13. Declaratoria nacional: No aplica 5.14. Declaratoria de unidad de patrimonio: No aplica 5.15. Declaratoria de zona de patrimonio: No aplica	
6. UNIDAD ARQUITECTÓNICA		7. FOTOGRAFÍA DEL CONTEXTO Y FOTOGRAFÍA ANTIGUA Fuente: _____ Fecha: _____ Fuente: _____ Fecha: _____	

Los valores patrimoniales del inmueble no identifican o establecen valores de contexto o de la unidad arquitectónica objeto de protección.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

ANTIGÜEDAD
 Es una adaptación de las tendencias Europeas que estaban en furor al momento de su construcción.

TIPOLOGÍA ARQUITECTÓNICA
 Referencia a los elementos que definen y caracterizan el tipo estilo internacional pero no son uniformes.

AUTENTICIDAD
 La distribución interior de muros y espacios modificó el planteamiento inicial del tipo arquitectónico

CONTEXTO FÍSICO
 Se perdió completamente el valor paisajístico y la intención original.

FORMA
 No fue concebida originalmente con base en el modelo de las quintas bogotanas

REPRESENTATIVIDAD E IDENTIDAD
 No representa un ejemplo destacable del modelo por la resolución misma de los elementos de Bogotá.



3. Conclusiones

PGP
ABOGADOS

NUESTRO
CONOCIMIENTO
GENERA
RESULTADOS

PABLO VI

Bien de Interés Cultural del Grupo Urbano
Sector de Interés Urbanístico

SOLICITUD DE VIABILIDAD PARA LA
FORMULACIÓN DEL PEMP DISTRITAL

BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

PARQUE SIMÓN BOLÍVAR (SECTOR VISUO BARRIO)
PARQUE SIMÓN BOLÍVAR (SECTOR PARQUE DE LOS NOVIOS)
PARQUE NICOLÁS DE FEDERMAN S.

PEMP Conjunto Residencial PABLO VI. Primera etapa

Solicitud: Administración del Conjunto Residencial.

BIC Distrital. Decreto 190 de 2004

Denominación. Sectores de interés urbanístico con conjuntos o agrupaciones –SIU CA (art. 60, Decreto 555 de 2001).

Delimitación. Calle 52 y calle 59 y entre la carrera 50 y en línea común con el Conjunto Residencial Pablo sexto, segunda etapa.

0 50 100 200 300 Metros



Resolución 572 de 2018. "Por la cual se adopta el procedimiento para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los bienes de interés cultural del ámbito distrital –PEMP- y se dictan otras disposiciones".

Artículo cuarto. Procedimiento para la formulación del PEMP, numeral 4.2. Evaluación y concepto de esta solicitud por parte del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, con base en la evaluación que efectúe la SCR junto con el IDPC de la documentación del interesado...".

PEMP Conjunto Residencial PABLO VI. Primera etapa



Fuente: Páez 2019



JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DE LOS PROMOTORES

Debilidades

1. Debilidad normativa de protección. No hay claridad en los valores de la declaratoria, que se debe preservar (Decreto 190-2004).
2. Intención de cambiar la categoría en el borrador de POT 2019-2021.
3. Debilidad de la infraestructura de servicios.
 - Requerimiento de renovación de la red de aguas residuales del Conjunto.
 - Actualización y mantenimiento de zonas duras.
 - Pavimentación de andenes, plazuelas y calzadas.

Oportunidades

1. Determinar específicamente los valores urbanísticos, arquitectónicos, ambientales y comunitarios.
2. Divulgación de los valores. Para la ciudadanía, autoridades de planeación y de protección del patrimonio, planificadores urbanos.

Fortalezas

1. La comunidad y su voluntad de preservar el Conjunto.
2. Las declaratorias como BIC de proyectos de vivienda colectiva en otras ciudades del mundo constituyen una fortaleza.



JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DE LOS PROMOTORES

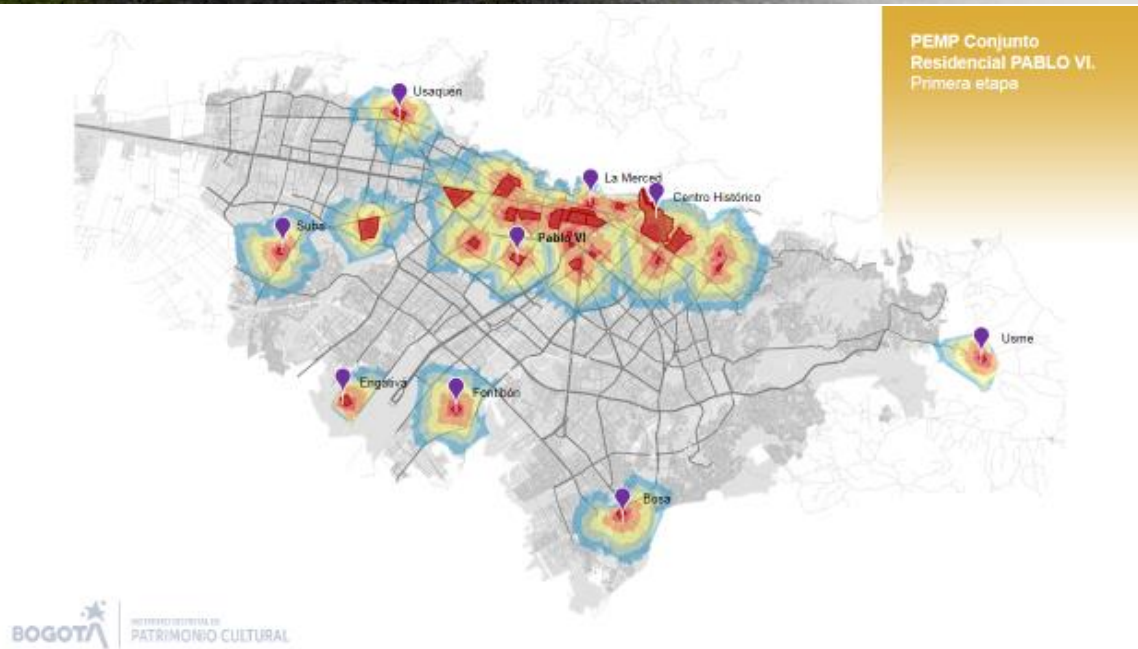
Amenazas

1. La amenaza de la presión inmobiliaria.
2. Cambios normativos intempestivos por la inestabilidad en la planeación de la ciudad de Bogotá.
3. El plan de ciudad CAN.
4. La implosión del Ministerio de Defensa.
5. Renovación de la infraestructura de acueducto y alcantarillado en todo el sector occidental de la ciudad.
6. Nuevo trazado de Transmilenio por la calle 63 y por la avenida carrera 68.
7. Tren de cercanías.
8. El nuevo proyecto del POT de Bogotá 2022-2035.
 - Idea de "aglomeración con énfasis en especialización" hacia el occidente de la ciudad.
 - Calle 53 convertirla en corredor verde.
 - Promoción de edificaciones en altura sobre la calle 53.
 - Eliminación de área residenciales.
 - Inclusión de comercio y usos múltiples
 - Art. 330 y 331 que menciona que en los tratamientos de renovación urbana y de conservación con "aplicación de derechos de construcción en BIC que formen parte de planes de renovación urbana".

1. Los copropietarios. Desconocimiento de los valores del barrio se hacen intervenciones desacertadas en interiores y en fachadas de las viviendas y de los locales.

Amenazas internas





ANÁLISIS NORMATIVO

Decreto nacional 2358 de 2019 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"

Artículo 2.4.1.1.2. Competencias para la formulación de los PEMP
 "... Para los bienes del Grupo Urbano y los Monumentos en Espacio Público, la formulación del PEMP corresponde a las autoridades distritales o municipales del territorio donde se localicen..."

Artículo 2.4.1.2.2. PEMP para los bienes inmuebles. Los bienes inmuebles declarados como bienes de interés cultural para efectos de la formulación del PEMP:

"1. Del grupo urbano: deberá formularse un PEMP para los sectores urbanos que se incluyan en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural LIC-BIC, sin perjuicio de las atribuciones autónomas de decisión con que cuenten las autoridades competentes en la materia...

[...] Los bienes del grupo urbano del ámbito nacional y territorial declarados y reconocidos como BIC por la Ley 397 de 1997 y los declarados con anterioridad a la ley 1185 de 2008 requieren, en todos los casos la formulación DE PEMP"

RESOLUCIÓN 572 DE 2018 "Por el cual se adopta el procedimiento para la formulación de los Planes Especiales de Manejo y Protección de los bienes de interés cultural del ámbito distrital –PEMPD– y se dictan otras disposiciones".

Artículo Tercero. Competencias en materia de formulación del PEMP. Son competentes para formular PEMP:

3.1. Para los sectores de Interés Cultural, la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural..."

BOGOTÁ INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

ANÁLISIS NORMATIVO - ANTECEDENTES

- **DECRETO 190 de 2004, art. 125 y 126.** Delimitado como un Sector de Interés Cultural, agrupaciones o Conjuntos declarados Bienes de Interés Cultural, asignándole tratamiento de conservación.
- **DECRETO 928 de 2001.** Reglamenta Unidad de Planeamiento Zonal –UPZ 106, La Esmeralda y se expresan las fichas normativas **Zonificación**.
- **DECRETO 928 de 2001, art. 9º.** Asigna la categoría de Conservación tipológica y define que "sus normas están orientadas a la conservación de los valores urbanos y arquitectónicos y al mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y uso de las edificaciones.

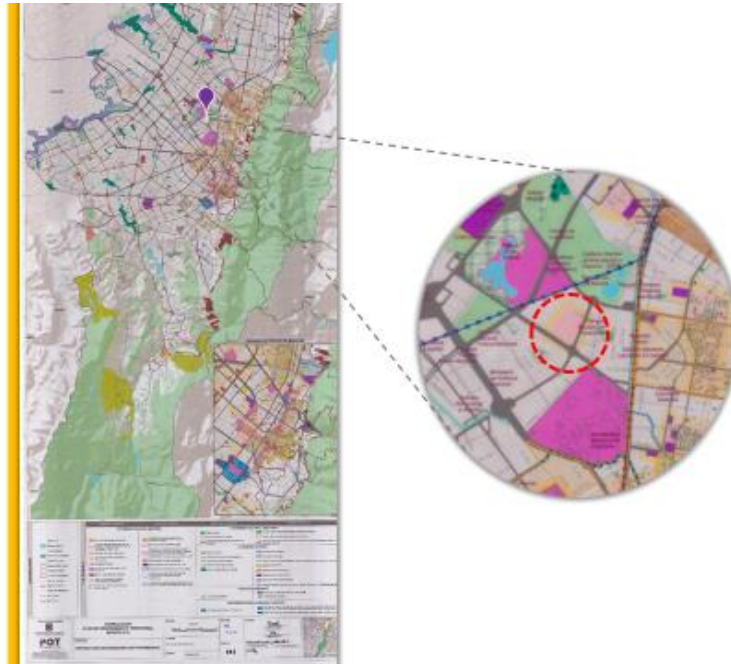
UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ No. 106, LA ESMERALDA		
TRATAMIENTO DE CONSERVACION	MODALIDAD: Sector de Interés Cultural con agrupaciones o conjuntos	
ÁREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL	ZONA RESIDENCIAL NETA	
Sector Normativo 3	Subsector de Uso Único	Subsector de Edificabilidad Único
Ver clasificación de usos en Decreto Distrital 190 de 2004	REGLAMENTACIÓN Decreto Distrital 928 de 2001	
1. Valores urbanos y arquitectónicos a conservar	a. Implantación y volumetría original de las edificaciones. b. Proporción y disposición de las áreas libres de uso común. c. Distribución, características y localización de áreas comunes al interior de los edificios (puntos fijos, circulaciones horizontales). d. Composición y materiales originales de las fachadas de las edificaciones en paleta pintado e. La arborización existente.	

ANÁLISIS NORMATIVO

DECRETO 555 de 2021, POT de Bogotá. Define la estructura Integradora de Patrimonios como parte de los componentes definidos en el modelo de ordenamiento territorial.

"Artículo 80. Definición de la Estructura Integradora de Patrimonios –EIP.

Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital...."



ANÁLISIS NORMATIVO

"a. Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano.

iii. Sectores de interés urbanístico con conjuntos o agrupaciones –SIU CA. Conjuntos de vivienda, que cuentan con propiedad horizontal y que poseen valores urbanos, arquitectónicos, y ambientales representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad...."



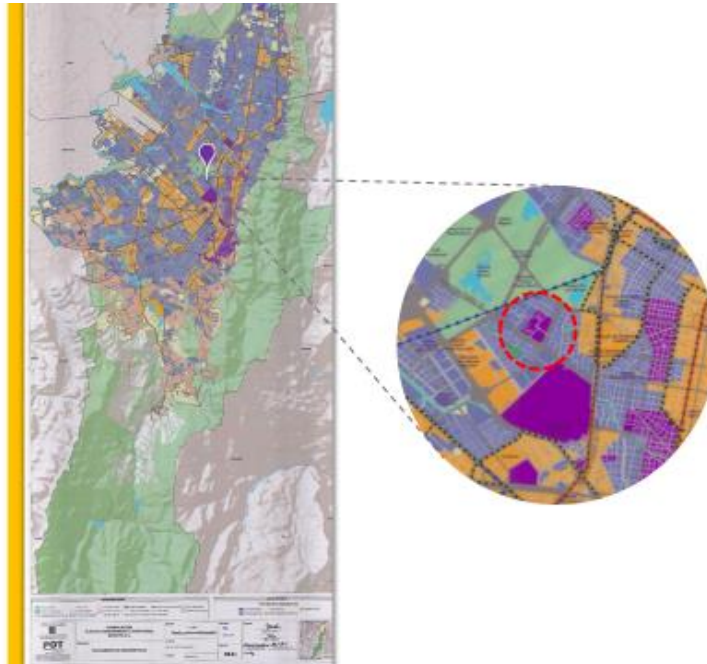
ANÁLISIS NORMATIVO

- **DECRETO 555 de 2021, POT de Bogotá.**
Sección B. Tratamiento urbanístico de conservación
- **"Artículo 344. Ámbito de aplicación del tratamiento urbanístico de conservación.**

El tratamiento urbanístico de conservación se aplica a los Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano y del Grupo Arquitectónico en suelo urbano o de expansión urbana. Corresponden a los descritos en el artículo "Elementos del Patrimonio Cultural material" del presente Plan que se localizan en suelo urbano y de expansión urbana...".

- **"Artículo 347. Ficha de valoración de Bienes de Interés Cultural grupo urbano.**

...Todo sector que sea incorporado al tratamiento urbanístico de conservación y que, por tanto, haga parte de la Estructura Integradora de Patrimonios, deberá tener una ficha de valoración que... sustente su declaratoria y la importancia de la preservación de los mismos...".



PRIORIZACIÓN PEMP - IDPC

Proyecto de "Activación de 7 entornos patrimoniales".

Objetivo principal. Consolidar los entornos patrimoniales de Bogotá como referente de significados sociales y determinante de ordenamiento territorial sostenible, mediante estrategias orientadas a la comprensión y el fortalecimiento de sus dinámicas sociales, culturales, económicas, urbanas y ambientales.

Caracterización de los SIC de Bogotá en diferentes campos:

- Social
- Económico
- Cultural
- Patrimonial
- Urbano
- Ambiental

En busca de elementos que permitieran la priorización de los primeros entornos a activar y las estrategias de esa activación.



Esta priorización surge entonces del cruce de diferentes variables:

- Socioeconómicas y espaciales.
- Variables patrimoniales.
- Variables de calidad urbanística y de espacio público.
- De la integración y combinación de los índices resultantes.

Se jerarquizaron las variables y se asignó una ponderación en torno a componentes estructurales de transformación, como:

- Índices de transformación predial.
- De usos.
- De crecimiento poblacional.
- La presencia de actores e iniciativas en el territorio.
- La transformación de perfiles demográficos.
- La medición patrimonial.
- Aspectos como la ocurrencia de delitos, el valor del suelo, la dotación de sistemas urbanos y la calidad urbana.

La aplicación de estos puntajes arroja un primer resultado de priorización de manera secuencial, que incluye varios sectores antiguos.

PRIORIZACIÓN PEMP - IDPC

Proyecto de "Activación de 7 entornos patrimoniales".

Para la priorización de los primeros 4 entornos a activar y que se evidencien mayores necesidades y oportunidades de activación se tomaron en cuenta los siguientes criterios:

- **Resultados de la caracterización.** Confirma la relevancia de hacer presencia en el centro histórico y en los sectores antiguos.
- **Énfasis en espacio público patrimonial.** Invita a no enfocarse en los sectores de vivienda en serie en este primer momento.
- **Descentralización del patrimonio y reconocimiento de la conformación histórica de la ciudad.** La mirada actual del IDPC invita a trabajar en entornos donde no ha estado presente tradicionalmente, es decir, en territorios "periféricos".
- **Diálogo e integración entre el patrimonio cultural y natural.** Para materializar la apuesta de patrimonios integrados.
- **Articulación y sinergias con otras metas del IPDC.**
- **Articulación y sinergias con actores públicos, privados y sociales.**



CONCLUSIONES

No se considera prioritaria la formulación de un PEMP para el Conjunto Residencial Pablo VI, por cuanto las amenazas están mitigadas con las siguientes acciones:

1. La declaratoria como BIC se ratifica con lo dispuesto en el Decreto 555 de 2021 –POT– por lo cual no hay modificaciones normativas, no hay redefinición de su delimitación, no hay cambios de usos y alturas.
2. Fichas de patrimonios integrados.
3. Zonas de protección a 100 m del borde del Sector de Interés Urbanístico - SIU.
4. La declaratoria o exclusión de un bien de la lista de bienes de interés cultural, es un procedimiento establecido en la normativa nacional – Ley 1185 y sus decretos reglamentarios, así como en el Decreto distrital 070 de 2015. En este se define que este proceso se realiza ante la SDCRD y debe contar con el concepto favorable del CDPC.



